



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

**LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y
SU INCIDENCIA EN EL HONOR DE LAS PERSONAS EN APURÍMAC – 2024**

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autora

Vargas Ramos, Diana Cristina

Asesor

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

ORCID: 0000-0003-3796-2580

Jurado

Vigil Farias, Jose

Begazo De Bedoya, Luis Hernando

Moscoso Torres, Víctor Juber

Lima - Perú

2026

RECONOCIMIENTO - NO COMERCIAL - SIN OBRA DERIVADA
(CC BY-NC-ND)



INFORME DE ORIGINALIDAD

28%

INDICE DE SIMILITUD

26%

FUENTES DE INTERNET

16%

PUBLICACIONES

16%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

4%

2

repositorio.unfv.edu.pe

Fuente de Internet

3%

3

Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal

Trabajo del estudiante

3%

4

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

2%

5

repositorio.upla.edu.pe

Fuente de Internet

1%

6

repositorio.udh.edu.pe

Fuente de Internet

1%

7

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

1%

8

repositorio.undac.edu.pe

Fuente de Internet

<1%



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR
Y SU INCIDENCIA EN EL HONOR DE LAS PERSONAS EN APURÍMAC – 2024

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autor:

Vargas Ramos, Diana Cristina

Asesor(a):

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

Código ORCID: 0000-0003-3796-2580

Jurado:

Vigil Farias, José

Begazo de Bedoya, Luis Hernando

Moscoso Torres, Víctor Juber

Lima – Perú

2026

Dedicatoria

Dedicado a mis padres ; Bertha Ramos Huamani y Edgar Vargas Típula, quienes siempre me apoyaron en todos estos años desde el inicio de mi carrera profesional, asimismo en memoria de quien en vida fue mi abuelo Gregorio Vargas Condori, quien durante los primeros años de mis estudios superiores fue el mejor consejero y que hoy guía mis pasos desde el cielo. Y a todos aquellos que confiaron en mí y me dieron la fuerza para culminar esta primera e importante etapa de mi carrera universitaria.

Agradecimientos

Expreso mi profundo agradecimiento a Dios por permitirme culminar satisfactoriamente esta importante etapa académica. Asimismo, agradezco a mi casa de estudios, por haber contribuido significativamente a mi formación profesional y académica. Del mismo modo, reconozco la labor de los docentes que formaron parte de mi preparación universitaria, cuyas enseñanzas y orientación académica resultaron fundamentales.

ÍNDICE

RESUMEN	7
ABSTRACT	8
I. INTRODUCCIÓN.....	9
1.1 Descripción y formulación del problema.....	9
1.1.1 Problema General.....	10
1.1.2 Problema Especifico.....	10
1.2 Antecedentes de la Investigación	10
1.2.1 A nivel Internacional.....	10
1.2.2 A nivel Nacional.....	11
1.3 Objetivos de la investigación.....	13
1.3.1 Objetivo general	13
1.3.2 Objetivos específicos	13
1.4 Justificación	14
1.4.1 Desde el punto de vista social.....	14
1.4.2 Desde el punto de vista psicológico.....	14
1.4.3 Desde el punto de vista económico.....	14
1.4.4 Desde el punto de vista jurídico.....	14
1.5 Hipótesis de la investigación	15
1.5.1 Hipótesis general	15
1.5.2 Hipótesis secundarias	15
II. MARCO TEÓRICO	16
2.1 Bases teóricas sobre el tema de investigación	16
2.1.1 Las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar.....	16
2.1.1.1 Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.....	19
2.1.1.2 Omisión a la audiencia única.....	21
2.1.1.3 Imponer el cumplimiento del tratamiento psicológico.....	24
2.1.2 El honor de las personas.....	27
2.1.2.1 Reputación de la persona.....	29
2.1.2.2 Derecho a la defensa y presunción de inocencia.....	31
2.1.2.3 Problemática de las medidas preventivas por violencia	

familiar ante el honor de las personas.....	34
2.1.3 Bases legales	35
2.1.3.1 Normas Internacionales	35
2.1.3.2 Normas Nacionales	35
2.1.4 Definición de términos básicos	35
III. MÉTODO	39
3.1. Tipo de investigación.....	39
3.1.1. Tipo de Investigación	39
3.1.2. Nivel de Investigación.....	39
3.2. Ámbito temporal y espacial	39
3.2.1. Delimitación espacial.....	39
3.2.2. Delimitación social.....	39
3.2.3. Delimitación temporal.....	39
3.2.4. Delimitación conceptual.....	40
3.3. Variables	40
3.3.1 Definición conceptual de las variables	40
3.4. Población y muestra	43
3.4.1. Población.....	43
3.4.2. Muestra	44
3.4.3. Método y diseño de la investigación	44
3.4.3.1 Método de la investigación	44
3.4.3.2 Diseño de investigación.....	45
3.5. Instrumentos	45
3.5.1 Técnica	45
3.6. Procedimiento	46
3.7. Análisis de datos	46
3.8 Consideraciones éticas	46
IV. RESULTADOS	47
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	60
VI. CONCLUSIONES	67
VII. RECOMENDACIONES	68
VIII. REFERENCIAS	70
IX. ANEXOS	75
ANEXO A: CUESTIONARIO	75

ANEXO B: BASE DE DATOS	78
ANEXO C: MATRIZ DE CONSISTENCIA	82
ANEXO D: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO	83
ANEXO E: APLICACIÓN DE CUESTIONARIO	84
ANEXO F: AUTORIZACIÓN DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC.....	85
ANEXO G: RESOLUCIONES JUDICIALES	89
ANEXO H: PROPUESTA LEGISLATIVA	99

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo estudiar la relación existente entre las medidas adoptadas en los procesos de violencia familiar y las posibles repercusiones que estas podrían generar sobre el honor de las personas. Asimismo, el desarrollo del estudio busca aportar una propuesta orientada al mejoramiento de la Ley N.º 30364. Para el desarrollo de esta se emplearon distintos métodos de estudio que permitieron analizar la problemática planteada desde diversas perspectivas. Se utilizó el método inductivo para examinar las consecuencias jurídicas derivadas de la aplicación de las medidas de protección reguladas por la Ley N.º 30364; el método deductivo, en relación a el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad que colisiona con el honor de las personas produciendo afectación a la presunción de inocencia; finalmente el método analítico, mediante el cual se evaluó la evolución normativa y procesal de las medidas de protección dentro del ordenamiento jurídico peruano. La investigación presentó un enfoque correlacional y un tipo básico, orientado al análisis de la problemática jurídica y a la propuesta de modificación de la Ley N.º 30364. Asimismo, se desarrolló mediante un diseño no experimental de carácter transversal, observándose las variables en su contexto real sin intervención del investigador. Los resultados permitieron identificar una relación significativa entre las medidas aplicadas en los procesos de violencia familiar y la afectación al honor de las personas denunciadas. Ello se evidenció mediante el coeficiente Rho de Spearman ($,562$), que reflejó una correlación positiva moderada y respaldó las hipótesis planteadas en el estudio.

Palabras claves: medidas de protección, honor de las personas, derecho a la defensa, presunción de inocencia.

ABSTRACT

This research aimed to study the relationship between the measures adopted in domestic violence cases and their potential repercussions on a person's honor. Furthermore, the study seeks to contribute a proposal for improving Law No. 30364. Various research methods were employed to analyze the problem from diverse perspectives. The inductive method was used to examine the legal consequences of applying the protective measures regulated by Law No. 30364; the deductive method was used in relation to the crime of disobedience and resistance to authority, which clashes with a person's honor and affects the presumption of innocence; and finally, the analytical method was used to evaluate the normative and procedural evolution of protective measures within the Peruvian legal system. The research employed a correlational and basic design approach, focused on analyzing the legal issues and proposing modifications to Law No. 30364. It utilized a non-experimental, cross-sectional design, observing the variables in their natural context without researcher intervention. The results identified a significant relationship between the measures applied in domestic violence cases and the damage to the reputation of the accused individuals. This was evidenced by Spearman's Rho coefficient (.562), which indicated a moderate positive correlation and supported the study's hypotheses.

Keywords: protective measures, honor of individuals, right to defense, presumption of innocence.

I. INTRODUCCIÓN

La investigación analizó si las medidas preventivas emitidas en los casos de violencia familiar son aplicadas respetando las garantías reconocidas constitucionalmente del denunciado, especialmente el derecho de defensa, la presunción de inocencia y el honor personal. Asimismo, se examina el impacto que puede generar la emisión inmediata de dichas medidas dentro del contexto judicial en Apurímac durante el año 2024.

El presente trabajo de investigación ha sido organizado en distintos capítulos para desarrollar de manera ordenada cada uno de los temas materia de estudio. En el primer capítulo se desarrolla el análisis de las medidas aplicadas en los casos de violencia familiar, abordándose temas como la desobediencia y resistencia a la autoridad, la omisión de la audiencia única y la imposición del tratamiento psicológico. En el segundo capítulo se analiza el honor de las personas, comprendiendo aspectos relacionados con la reputación, el derecho de defensa y la presunción de inocencia. Finalmente, el tercer capítulo contiene la presentación, análisis e interpretación de los resultados obtenidos, así como la discusión estadística que permitió contrastar las hipótesis formuladas en la investigación.

Del mismo modo, la investigación estuvo orientada a examinar de qué manera las medidas dictadas en los procesos de violencia familiar podrían generar afectaciones a garantías fundamentales, entre ellas el derecho al debido proceso y el principio de presunción de inocencia, con la finalidad de proponer una modificación a la Ley N.º 30364.

1.1 Descripción y formulación del problema

Durante los últimos años, los casos relacionados con violencia familiar han aumentado de manera considerable, situación que se refleja en el creciente número de denuncias presentadas ante las autoridades competentes. De acuerdo con información recopilada por la Policía Nacional del Perú y difundida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), durante el primer trimestre del año se registraron 61 496 denuncias vinculadas a este

tipo de hechos. Como consecuencia de ello, también aumentó la emisión de medidas de protección; sin embargo, la rapidez con que estas deben ser dictadas conforme a la Ley N.º 30364 podría generar, en determinados casos, afectaciones al ejercicio del derecho de defensa y respeto al principio de presunción de inocencia de la persona denunciada. Esto conllevaría también a la estigmatización; generándose un daño al honor de la persona y un perjuicio en la vida tanto personal como laboral.

En ese contexto, resulta indispensable asegurar un adecuado desarrollo del proceso judicial, equilibrado y proporcional, en el cual se respeten los derechos fundamentales de ambas partes procesales. De esta manera, la presunción de inocencia debe mantenerse como pilar esencial del sistema jurídico, a fin de que la imposición de estas medidas preventivas no genere afectaciones indebidas al honor y a la reputación de la persona denunciada.

1.1.1 Problema General

¿En qué medida las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar inciden en la afectación del honor de la persona en Apurímac – 2024?

1.1.2 Problema Específico.

- ¿En qué medida ser denunciado por desobediencia y resistencia a la autoridad incide en determinar la afectación a la reputación de la persona en Apurímac – 2024?
- ¿En qué medida la omisión a la audiencia única incide en determinar la afectación del derecho a la defensa en Apurímac – 2024?
- ¿En qué medida imponer el cumplimiento del tratamiento psicológico incide en determinar la afectación de la presunción de inocencia en Apurímac – 2024?

1.2 Antecedentes de la Investigación

1.2.1 A nivel internacional

Martín (2018), en su artículo científico publicado en la Revista *Ius et Praxis* de España titulado “ *Presunción de inocencia en procesos penales por violencia de género* ”. Sostiene que , la declaración brindada por la víctima dentro del proceso penal no representa, por sí sola, una vulneración anticipada que afecte la inocencia de una persona . El autor señala que corresponde al órgano jurisdiccional efectuar una valoración integral, objetiva y razonable de todos los elementos probatorios antes de emitir una decisión sobre la responsabilidad del imputado. Asimismo, precisa que dicha garantía constitucional únicamente se ve comprometida cuando la decisión judicial carece de suficiente respaldo probatorio y no se ajusta a las exigencias del debido proceso (pp. 61–62).

Kamada (2020), en su artículo científico titulado “ *¿Réquiem para la presunción de inocencia en los delitos cometidos en contextos de violencia de género?* ”, advierte que, en la práctica, puede producirse una relativización de esta garantía fundamental frente a la obligación de brindar una respuesta celere la víctima. La autora sostiene que si bien la tutela efectiva frente a la violencia resulta prioritaria, ello no debe implicar el desconocimiento del debido proceso, pues la responsabilidad penal solo puede declararse mediante prueba suficiente y debidamente valorada de acuerdo con los principios y garantías establecidos por el marco constitucional (p. 8).

Cordón (2011) en la tesis doctoral presentada en la Universidad de Salamanca, titulada “ *Prueba indiciaria y presunción de inocencia en el proceso penal* ”, sostiene que la prueba basada en indicios puede constituirse como medio válido para no dar credibilidad a la inocencia del denunciado , siempre que la decisión judicial se encuentre sustentada en criterios objetivos de lógica, razonabilidad y experiencia. El autor señala que no existe una superioridad entre la prueba directa y la indiciaria, debido a que ambas poseen aptitud para generar

convicción judicial cuando el razonamiento que une los hechos acreditados con la conclusión alcanzada resulta coherente y se emite respetando las garantías procesales del imputado (p. 444).

1.2.2 A nivel Nacional

Tapia (2024) , en su tesis titulada “ *Derecho A La Presunción De Inocencia En La Imposición De Medidas De Protección En Los Juzgados De Familia Del Distrito De San Juan De Lurigancho 2022* ” analiza cómo la imposición de medidas de protección reguladas por la Ley N.º 30364 puede generar cuestionamientos respecto al respeto del principio de presunción de inocencia de las personas denunciadas. El autor señala que, aunque dichas medidas buscan otorgar tutela inmediata frente a situaciones de violencia familiar, su aplicación también debe desarrollarse dentro de un marco compatible con las garantías del debido proceso. En ese sentido, advierte la existencia de una tensión entre la necesidad de brindar protección rápida a la parte denunciante y la obligación de preservar los derechos esenciales reconocidos constitucionalmente del investigado durante el desarrollo del proceso judicial (p. 1).

López (2020), en su tesis titulada “ *Presunción de Inocencia en el Delito de Lesiones por Violencia Contra la Mujer en el Distrito Judicial de Ayacucho 2020* ” considera que la celeridad con la que se tramitan este tipo de procesos podría limitar una evaluación exhaustiva respecto a la objetividad y autenticidad de los medios de prueba . Señala que, en muchos casos, la posibilidad de contradicción por parte de la persona denunciada recién se desarrolla en una etapa posterior, cuando estas medidas ya han sido emitidas y el proceso ingresa al ámbito penal. En consecuencia, sostiene que la adopción inmediata de restricciones ante los primeros indicios de violencia podría generar situaciones de indefensión para el presunto agresor, afectando el equilibrio procesal de ambas partes procesales a un proceso justo (p. 5).

Higa (2013) , en su artículo científico titulado “ *El derecho a la Presunción de Inocencia desde un punto de vista constitucional.*” sostiene que la necesidad de garantizar

seguridad frente a determinados hechos y la presión derivada de la estigmatización social han provocado, en algunos casos, una afectación al contenido fundamental del principio de presunción de inocencia. En ese contexto, advierte que el investigado o acusado termina asumiendo la carga de demostrar su inocencia, situación que también puede afectar el ejercicio de su derecho a guardar silencio dentro del proceso penal (pp. 113–120).

Morales (2022), en su artículo científico “ *Vicisitudes en la investigación en el delito de violencia familiar a propósito del plazo razonable* ” señala que hacer efectivo el derecho de la víctima a una tutela jurisdiccional adecuada no resulta una tarea simple , debido a las dificultades que implica la obtención y recopilación de medios probatorios dentro del proceso. Del mismo modo, advierte que el derecho al debido proceso del denunciado también puede verse afectado por el tiempo excesivo que demanda reunir los elementos de prueba necesarios para ejercer adecuadamente su defensa, generándose así una problemática que impacta a ambas partes procesales (pp. 197–220).

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Analizar en qué medida las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar inciden en la afectación del honor de las personas en Apurímac – 2024.

1.3.2 Objetivos específicos

- Analizar en qué medida ser denunciado por desobediencia y resistencia a la autoridad inciden en la afectación a la reputación de la persona, en Apurímac – 2024.
- Analizar en qué medida la omisión a la audiencia única inciden en la afectación del derecho a la defensa en Apurímac – 2024.
- Analizar en qué medida la imposición del cumplimiento del tratamiento psicológico inciden en la afectación de la presunción de inocencia en Apurímac – 2024.

1.4 Justificación

1.4.1 Desde el punto de vista social

Las medidas emitidas en los casos de violencia familiar pueden generar consecuencias en el entorno social para la persona denunciada, debido a que, en muchos casos, esta es percibida anticipadamente como responsable de los hechos atribuidos. Ello puede ocasionar situaciones de estigmatización que afectan sus relaciones personales, familiares y profesionales antes de que concluya la investigación correspondiente.

1.4.2 Desde el punto de vista psicológico

El sometimiento a un proceso judicial relacionado con violencia familiar puede producir afectaciones emocionales y psicológicas en la persona denunciada, especialmente cuando su imagen y reputación resultan cuestionadas desde las primeras etapas del proceso. Esta situación puede generar ansiedad, estrés y afectación emocional derivadas de la exposición social y judicial del caso.

1.4.3 Desde el punto de vista económico

El dictado de estas medidas preventivas generan para el denunciado un gasto económico en cuanto, al solicitar el servicio de un abogado particular el cual recibe un pago por los servicios brindados.

1.4.4 Desde el punto de vista jurídico

La aplicación de estas medidas debe desarrollarse dentro del respeto a las garantías fundamentales del debido proceso. En ese contexto, una actuación judicial que prescinda de etapas esenciales, como la audiencia respectiva o la posibilidad de contradicción entre las partes, podría limitar el ejercicio del derecho de defensa y la garantía de ser considerado inocente mientras no exista una decisión judicial firme.

1.5 Hipótesis de la investigación

1.5.1 Hipótesis general

Las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar inciden significativamente en la afectación del honor de las personas en Apurímac – 2024.

1.5.2 Hipótesis secundarias

- El ser denunciado por desobediencia y resistencia a la autoridad incide significativamente en la afectación a la reputación de la persona, en Apurímac – 2024.
- La omisión a la audiencia única incide significativamente en la afectación del derecho a la defensa, en Apurímac – 2024.
- La imposición de cumplimiento del tratamiento psicológico incide significativamente en la afectación de la presunción de inocencia, en Apurímac – 2024.

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Bases teóricas sobre el tema de investigación

2.1.1 *Las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar*

Las medidas de protección representan mecanismos inmediatos adoptados por la autoridad judicial con la finalidad de brindar resguardo a la persona agraviada y evitar la continuidad de conductas que la puedan poner en una situación de riesgo. Su finalidad principal es actuar de manera inmediata frente a situaciones que evidencien posibles actos de violencia dentro del entorno familiar.

En el Perú, las encontramos reguladas principalmente por la Ley N.º 30364, norma que permite a los órganos jurisdiccionales adoptar acciones de protección aun cuando el proceso judicial no haya concluido con una sentencia definitiva. Ello responde a la necesidad de otorgar una respuesta rápida frente a situaciones consideradas de riesgo.

Asimismo, corresponde a los órganos especializados del Poder Judicial del Perú evaluar cada caso y determinar las medidas pertinentes, las cuales son ejecutadas con apoyo del personal policial encargado para estos casos. Este procedimiento posee un tratamiento especial debido a que prioriza la protección inmediata de la presunta víctima.

Del mismo modo, instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención de Belém do Pará reconocen el derecho de toda persona a vivir libre de violencia, estableciendo obligaciones para los Estados en materia de prevención, protección y garantía de derechos fundamentales.

Díaz (2009) sostiene que las medidas constituyen mecanismos adoptados por el Estado, a través de sus distintas instituciones, con el propósito de garantizar la seguridad y resguardo

de la persona afectada frente a un episodio violento . Según el autor, estas medidas no solo buscan impedir la continuidad de actos violentos, sino también brindar apoyo a la víctima para que pueda recuperar progresivamente su tranquilidad y estabilidad emocional dentro de su entorno social y familia.

San Martín Castro (2017) sostiene que las medidas cautelares buscan garantizar el adecuado desarrollo del proceso judicial y evitar que el transcurso del tiempo produzca daños que posteriormente resulten difíciles de reparar (p. 312).

En ese sentido, las medidas preventivas aplicadas en casos de violencia en el entorno familiar cumplen una función preventiva y de resguardo inmediato frente a posibles situaciones de riesgo.

Asimismo, Peña (2019) sostiene que toda orden judicial que restrinja derechos debe encontrarse debidamente motivada y emitida por autoridad competente dentro del marco de la legalidad.(p. 487).

Desde una perspectiva constitucional, la Constitución Política del Perú reconoce derechos y garantías fundamentales como la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, razón por la cual toda decisión emitida por el órgano jurisdiccional debe encontrarse debidamente fundamentada. En ese contexto, estas medidas poseen una finalidad eminentemente preventiva y no sancionadora, debido a que buscan reducir situaciones de riesgo y brindar protección inmediata a la presunta víctima frente a posibles actos de violencia

San Martín (2017) precisa que: “ El carácter provisional de las medidas cautelares no elimina la motivación ni el respeto al principio de proporcionalidad” (p. 318).

Por tanto, la adopción de estas medidas requiere una evaluación razonable de los hechos y del nivel de peligro existente.

Por ello, Peña (2019) advierte que: La intervención del derecho penal o de medidas restrictivas debe ser siempre la última ratio y aplicarse bajo criterios estrictos de razonabilidad (p. 492).

En relación con la violencia familiar, Núñez y Castillo (2014) sostienen que esta constituye una de las manifestaciones de violencia con mayor impacto dentro de la sociedad, debido a que se desarrolla en el entorno familiar, espacio fundamental para la formación y convivencia de las personas (p. 3).

En ese sentido, las medidas de protección cumplen un rol relevante dentro del sistema de justicia, ya que permiten adoptar acciones inmediatas orientadas a prevenir situaciones de mayor gravedad y resguardar derechos fundamentales de las víctimas. Su adecuada aplicación contribuye no solo a la prevención de actos de violencia, sino también a la consolidación de la confianza de la población en el sistema de justicia.

Por ello, corresponde al órgano jurisdiccional evaluar de manera objetiva las circunstancias de cada caso, considerando aspectos como la gravedad de los hechos presentados en la denuncia, la posible reiterancia de las conductas y el nivel de riesgo existente para la presunta agraviada, antes de emitir la medida de protección que resulte pertinente.

2.1.1.1 Desobediencia y Resistencia a la Autoridad. Se presenta cuando una persona, de manera consciente y voluntaria, no cumple una orden clara, expresa y legal impartida por un órgano judicial. En este caso, la conducta suele ser omisiva, ya que la persona simplemente incumple el mandato dispuesto por la autoridad judicial pese a tener conocimiento de esta.

Por su parte, la resistencia implica una conducta más activa, pues el sujeto no solo desobedece, sino que además realiza actos tales como obstaculizar, impedir o dificultar el

cumplimiento de la orden judicial que se ha dictado. Esta oposición puede manifestarse mediante fuerza física, amenazas u otros.

En ambos supuestos, la conducta debe ser dolosa, es decir, la persona debe tener conocimiento de la orden y voluntad de incumplirla o resistirse. Asimismo, la orden judicial debe ser legítima, es decir debe haberse emitido por la autoridad competente, encontrarse dentro del marco de sus atribuciones de ley , haberse dictado dentro de un debido proceso, respetando las garantías procesales de ambas partes y no haberse vulnerado derechos fundamentales.

La desobediencia y la resistencia a la autoridad constituyen conductas distintas dentro del ámbito penal. La primera ocurre cuando una persona decide no acatar una orden legítimamente emitida por el organo competente. Por otro lado, la resistencia supone una conducta activa orientada a dificultar, impedir o confrontar el cumplimiento de la orden emitida.

El Tribunal Constitucional del Perú ha señalado que la sanción vinculada al delito de desobediencia a la autoridad debe ser evaluada conforme al principio de proporcionalidad y en concordancia con el ejercicio de derechos fundamentales, tales como el derecho a la protesta pacífica (Exp. N.º 4677-2004-HC/TC).

Por su parte, Peña (2005) explica que la desobediencia frente a una orden judicial constituye una manifestación de oposición pasiva ante el cumplimiento de un mandato legítimamente emitido , mientras que la resistencia propiamente dicha supone una oposición activa o material frente a la actuación de la autoridad. Según el autor, ambas conductas afectan el funcionamiento de la función pública (p. 154).

Asimismo, San Martín (2017) señala que la configuración del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad requiere que la orden emitida debe encontrarse conforme a la ley y provenir de una autoridad competente. En consecuencia, una disposición manifiestamente ilegal no genera obligación jurídica de cumplimiento y su inobservancia no puede originar responsabilidad penal (p. 50).

Autores como Peña Cabrera y San Martín Castro destacan que la desobediencia es una forma de resistencia pasiva, mientras que la resistencia implica una oposición activa, siendo ambos comportamientos sancionados en la medida en que vulneran la eficacia de la autoridad.

Reátegui (2016) señala que la desobediencia a la autoridad implica una conducta de oposición consciente frente al cumplimiento de una orden judicial legítimamente dictado por la autoridad correspondiente dentro del ejercicio de sus atribuciones (p. 1367).

En ese contexto, el bien jurídico mandatos legítimos y la protección de los ciudadanos frente a posibles órdenes arbitrarias.

Por ello, se concluye que este delito plantea un equilibrio entre el deber de obediencia ciudadana y el derecho de resistencia frente a órdenes arbitrarias, lo que obliga a los jueces y operadores de justicia a que puedan realizar una interpretación constitucional y garantista en cada caso concreto.

2.1.1.2 Omisión a la audiencia única. La audiencia única representa una de las principales actuaciones dentro de la norma debidamente regulada por la Ley N.º 30364, debido a que en ella el juez escucha a las partes involucradas, revisa los elementos presentados y decide si corresponde dictar medidas de protección. Este procedimiento se caracteriza por su rapidez, debido a que busca brindar una respuesta inmediata frente a situaciones de violencia familiar y reducir posibles riesgos para la presunta víctima.

La mencionada ley establece que dicha audiencia debe desarrollarse en un plazo corto, priorizando la protección urgente y evitando retrasos que puedan agravar la situación denunciada. En ese contexto, la audiencia única concentra en una sola sesión distintas actuaciones procesales, como la exposición de las circunstancias expuestas, la fundamentación de argumentos y el análisis de los elementos probatorios necesarios para que el juez emita una decisión.

En la audiencia única, el juez participa de manera activa para conocer los hechos y valorar los elementos aportados por las partes con criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Durante esta actuación se aplican principios esenciales del proceso, como la oralidad, la inmediación y la contradicción, permitiendo que ambas partes expongan y defiendan sus posiciones. Asimismo, este procedimiento se caracteriza por su celeridad.

Esta audiencia única constituye una actuación importante dentro del respeto al debido proceso, puesto que permite a las partes intervenir, expresar sus argumentos y ejercer su derecho a una defensa justa antes de que se adopte una decisión judicial vinculada a las medidas de protección. No obstante, debido a la finalidad preventiva y urgente de este procedimiento, la normativa vigente permite que la audiencia se desarrolle incluso ante la inasistencia de la persona denunciada, siempre que exista una notificación válida, priorizando la disposición de acciones inmediatas orientadas a prevenir situaciones potenciales de peligro.

Desde una perspectiva garantista, la audiencia única no solo constituye una formalidad dentro del proceso, sino también un espacio esencial para que el juez evalúe de manera razonable y proporcional los hechos expuestos por las partes. Su adecuada aplicación permite lograr un equilibrio entre la necesidad de brindar una respuesta inmediata de tutela y la salvaguarda de los derechos fundamentales de la persona denunciada.

No obstante, debido a la celeridad con la que deben adoptarse las decisiones en este tipo de procesos, en algunos casos la audiencia puede no llevarse a cabo oportunamente o desarrollarse sin la presencia del denunciado. Esta situación podría afectar el derecho a una defensa adecuado y vulnerarse el debido proceso, ya que la persona investigada no tendría la oportunidad de contar la descripción de los hechos conforme a su propia versión antes de la emisión de la resolución judicial.

En algunos casos, la audiencia única no llega a desarrollarse con la participación de la persona denunciada, lo que puede generar cuestionamientos relacionados a una correcta aplicación del debido proceso y al derecho a una defensa eficaz. Esta situación impide que el investigado pueda manifestar su posición frente a los hechos expuestos dentro del proceso y participar de manera activa antes de que se emita una decisión judicial.

Del mismo modo, el derecho a ser escuchado forma parte de las garantías reconocidas dentro de la tutela jurisdiccional efectiva, razón por la cual la participación de ambas partes resulta relevante a fin de que el juez realice una debida valoración de los hechos. No obstante, debido a la rapidez que caracteriza este tipo de procedimientos, en determinadas situaciones las decisiones judiciales son emitidas solo con los elementos disponibles en la etapa inicial del proceso.

San Martín (2018) sostiene que la audiencia única representa una etapa central en los procesos de violencia en el ámbito familiar, ya que permite garantizar el derecho de defensa y la interacción directa del juez con las partes procesales. Según el autor, la ausencia de esta actuación procesal podría afectar la finalidad de tutela efectiva que caracteriza a este tipo de procedimientos (p. 214).

Asimismo, Peña (2019) advierte que la emisión de medidas restrictivas sin una audiencia previa podría generar afectaciones a derechos fundamentales de la persona denunciada, especialmente cuando no existe la posibilidad de contradicción o de ejercer una defensa adecuada dentro del proceso (p. 167).

Ledesma (2020) sostiene que uno de los desafíos de mayor relevancia que afronta el sistema de justicia consiste en lograr un balance entre la protección inmediata de la presunta víctima y el respeto de los derechos fundamentales de la persona denunciada. En ese sentido, considera que la audiencia única constituye un mecanismo importante para garantizar dicho equilibrio dentro del proceso judicial (p. 89).

Bajo esa misma línea, puede señalarse que la omisión del acto procesal de audiencias única en los casos de violencia representa una problemática jurídica relevante, debido a que, si bien la finalidad de estas actuaciones es brindar protección inmediata frente a situaciones de riesgo, su desarrollo sin la participación correspondiente de las partes podría generar afectaciones a principios constitucionales vinculados con el debido proceso y el derecho de defensa.

En tal sentido, puede sostenerse que la omisión de la audiencia única no solo debilita la legitimidad del proceso, sino que coloca en tensión la protección de las víctimas con las garantías del imputado, generando un desequilibrio procesal que debe ser corregido. Ello exige tanto una mayor diligencia judicial en la programación y realización de las audiencias como una posible reforma legislativa que refuerce la obligatoriedad y celeridad de este acto procesal, garantizando así un sistema de justicia verdaderamente protector y a la vez respetuoso de los derechos fundamentales.

2.1.1.3 Imponer el cumplimiento del tratamiento psicológico. Esta medida de protección sería de carácter preventivo y no sancionador, pues se dicta antes de una sentencia condenatoria.

Según la American Psychological Association (2020), el tratamiento psicológico es un proceso terapéutico estructurado y sistemático que tiene como finalidad modificar pensamientos, emociones y conductas que generan malestar o afectan el funcionamiento personal y social del individuo. Se basa en técnicas y enfoques científicos aplicados por un profesional de la psicología con el objetivo de promover cambios conductuales y emocionales positivos. Asimismo recalca que la psicoterapia es un proceso colaborativo entre el paciente y el profesional que busca identificar y transformar patrones de comportamiento, creencias y emociones disfuncionales mediante métodos basados en evidencia científica.

Por lo que, el tratamiento psicológico implica una intervención profesional orientada a la rehabilitación, reeducación o fortalecimiento emocional de la persona, especialmente cuando existen conductas agresivas o trastornos emocionales. El tratamiento psicológico cumple una doble función:

1. **Reeducativa**, cuando está dirigido al agresor, buscando modificar patrones de conducta violenta, mejorar el manejo de la ira y promover habilidades de resolución pacífica de conflictos.
2. **Reparadora**, cuando se orienta a la víctima, ayudando a superar el daño emocional, la ansiedad, el miedo o el trauma generado.

La Organización Mundial de la Salud (2013) destaca que las intervenciones psicológicas cumplen un rol esencial dentro de la atención integral de las personas afectadas

por hechos de violencia debido a que contribuyen a disminuir el impacto emocional y a reducir la probabilidad de que se repitan conductas agresivas.

En este sentido, la obligación de someterse a tratamiento psicológico por parte del presunto agresor busca prevenir futuros episodios de violencia, favorecer su eventual rehabilitación y contribuir a la salvaguarda integral de los derechos de la víctima. Sin embargo, su aplicación inmediata ha generado debate desde la perspectiva del principio de presunción de inocencia, en tanto podría interpretarse como una intervención que anticipa consecuencias propias de una declaración de responsabilidad, pese a que aún no existe una determinación definitiva en sede fiscal o judicial.

Por lo que imponer tratamiento obligatorio al denunciado sin condena previa puede interpretarse como una sanción encubierta, puesto que compromete su libertad, su reputación y su plan de vida.

Peña (2019) sostiene que la imposición del tratamiento psicológico como medida de carácter preventivo no debe entenderse como una sanción anticipada, sino como una disposición temporal de naturaleza cautelar, orientada exclusivamente a la reducción del riesgo, cuya finalidad no es castigar al denunciado, sino prevenir la posible reiteración de conductas lesivas (p. 185)

“Obligar al denunciado a someterse a terapia psicológica sin haber acreditado responsabilidad penal genera un conflicto directo con la garantía de inocencia del imputado y puede vaciar de contenido el derecho a una defensa correcta ” (San Martín, 2018, p. 221).

Estas medidas poseen una naturaleza preventiva y cautelar , pues buscan neutralizar un riesgo severo que pudiera tener la víctima antes de que se produzca un daño mayor.

San Martín (2017) señala que las medidas cautelares deben responder a criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, así como estar debidamente motivadas (p. 318).

En este sentido, la imposición del tratamiento psicológico obligatorio no constituye una sanción penal anticipada, sino una medida orientada a la prevención de la violencia. Su finalidad es reeducativa y terapéutica, promoviendo el control de impulsos y la gestión emocional.

La imposición de tratamiento psicológico obligatorio al denunciado en casos de violencia familiar, antes de una sentencia firme, puede generar tensión entre la salvaguarda a la víctima y el aseguramiento de los derechos del imputado. Si bien esta medida tiene una finalidad preventiva orientada a reducir el riesgo de reiteración de conductas violentas, su aplicación sin contradicción previa podría ser interpretada como una vulneración del derecho fundamental a la presunción de inocencia. En tal sentido, resulta razonable que su adopción se sustente en una evaluación de riesgo debidamente acreditada y en el respeto del derecho de defensa mediante audiencia previa.

2.1.2 El honor de las personas

Constituye un derecho fundamental vinculado directamente con la dignidad humana. Su reconocimiento constitucional implica que toda persona debe ser protegida frente a imputaciones, expresiones o actuaciones que lesionen su imagen social o su esfera íntima. Este derecho no solo resguarda la reputación externa, sino también la valoración personal y el respeto social que merece el individuo dentro de la comunidad jurídica.

El honor se encuentra estrechamente vinculado al principio de dignidad humana, considerado fundamento del orden constitucional. La afectación del honor no solo compromete la imagen externa del individuo, sino también su identidad personal y su integración social.

Por otro lado, el honor puede entenderse como la valoración social que se forma a partir de la conducta y cualidades de una persona, así como el reconocimiento y respeto que le es atribuido en su entorno.

En esa línea, Peña (2019) señala que el honor constituye un bien jurídico protegido por el derecho penal, orientado a salvaguardar la reputación frente a imputaciones o actos que afecten injustificadamente la consideración social del individuo (p. 412).

Desde una perspectiva conceptual, el honor presenta dos dimensiones:

- Dimensión subjetiva (honor interno): Referida a la autoestima, el sentimiento de dignidad y el valor que la persona se reconoce a sí misma.
- Dimensión objetiva (honor externo): Vinculada a la reputación o imagen que los demás tienen del individuo en la sociedad.

Ambas dimensiones se encuentran interrelacionadas, pues una afectación pública puede impactar directamente en la esfera interna de la persona.

Desde una perspectiva doctrinaria, el honor como bien jurídico protegido debe armonizarse con otros derechos fundamentales.

Peña (2019) sostiene que toda restricción de derechos debe fundarse en un mandato legítimo y debidamente motivado (p. 487). Por ello, la protección de la víctima no puede implicar la vulneración automática e injustificada del honor del denunciado.

2.1.2.1 Reputación de la persona. La reputación constituye un bien jurídico vinculado al honor objetivo, entendido como la valoración social que se tiene de una persona. Este reconocimiento de rango constitucional supone que el Estado asume el deber de establecer

mecanismos de protección frente a intervenciones ilegítimas que puedan lesionar la proyección social de una persona.

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en su artículo 12, establece el reconocimiento del derecho de toda persona a la vida privada, así como a la protección frente a injerencias que afecten su honra, lo que implica la prohibición de ataques a su reputación. En ese sentido, se configura a cargo del Estado el deber de garantizar una tutela efectiva y oportuna frente a cualquier tipo de afectación que pueda recaer sobre la intimidad personal de cualquier individuo, lo que implica la adopción de medidas adecuadas orientadas a prevenir, proteger y responder de manera eficaz ante situaciones que vulneren su integridad.

Asimismo, el Tribunal Constitucional (2011) ha precisado que el derecho al honor y a la reputación constituye un derecho esencial vinculado directamente con la dignidad humana, cuyo propósito es resguardar a la persona frente a actos de menosprecio o humillación, tanto en su esfera interna como ante terceros. Este derecho también opera como límite frente al despliegue de las libertades de expresión e información, en tanto la difusión de datos o opiniones no puede adquirir un carácter injurioso o despectivo.

“La reputación es un atributo inseparable del honor objetivo, que se proyecta en la valoración que los demás hacen de la persona, siendo indispensable para su vida en sociedad”.
(Peña ,2019,p.156)

La reputación se vincula de manera directa con el principio de dignidad humana, en tanto que el reconocimiento social constituye un elemento relevante en el desarrollo integral de la persona. Cuando esta se ve afectada sin justificación, pueden generarse repercusiones tanto a nivel psicológico como en el ámbito social, con impacto en la esfera personal y laboral del individuo.

Desde esta perspectiva, la protección jurídica de la reputación trasciende el interés individual, en la medida en que también responde a la necesidad de garantizar condiciones de respeto y convivencia dentro de un grupo social.

Dentro del desarrollo de los procesos judiciales, este derecho puede verse comprometido cuando la adopción o difusión de decisiones judiciales produce una percepción pública de culpabilidad sin un sustento probatorio suficiente, situación que puede presentarse en determinados casos de violencia del ámbito familiar asociados a medidas preventivas.

Sin perjuicio de ello, la tutela jurisdiccional efectiva y la protección integral de la víctima debe compatibilizarse con otros derechos fundamentales, por ende lo que cualquier intervención que afecte la reputación debe ser analizada bajo parámetros de razonabilidad y proporcionalidad.

Dentro del sistema jurídico peruano, la reputación es considerada un derecho fundamental que cuenta con reconocimiento y protección en los ámbitos constitucional, civil y penal, en tanto se encuentra vinculada a la valoración social que la colectividad atribuye a la persona. Este derecho no solo protege la imagen que se proyecta ante los demás, sino que también resguarda la consideración o estima social que forma parte de la dignidad humana.

2.1.2.2 Derecho a la defensa y presunción de inocencia. Son pilares del proceso de naturaleza penal y de cualquier procedimiento que pueda afectar derechos fundamentales en el Perú.

Conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú, específicamente en el artículo 139, inciso 14, se consagra el derecho de toda persona a ejercer su defensa. Este derecho implica la obligación de comunicar al imputado de manera oportuna y comprensible sobre los cargos que se le atribuyen, así como la posibilidad de ser asistido por un abogado de

su libre elección o por un defensor público proporcionada por el Estado. Asimismo, se garantiza un plazo razonable que le permita preparar adecuadamente su estrategia de defensa en condiciones de igualdad frente a la parte acusadora.

San Martín (2017) sostiene que es una garantía estructural del proceso, pues asegura el equilibrio entre las partes y legitima la decisión jurisdiccional (p. 289).

El respeto del derecho a la defensa no solo salvaguarda la posición jurídica del denunciado, sino que también asegura la legitimidad y validez del proceso judicial en su conjunto. Una decisión adoptada sin permitir defensa efectiva carece de legitimidad constitucional y puede ser declarada nula.

El derecho a la defensa constituye una garantía esencial que otorga a toda persona la facultad de ser escuchada dentro de un proceso, a disponer de los medios necesarios para sustentar su posición y a ejercer adecuadamente su derecho de contradicción.

En esa línea, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 8.2, respecto a la presunción de inocencia dispone que toda persona imputada por la comisión de un delito debe ser tratada como inocente hasta que se acredite judicialmente su responsabilidad penal, mandato que guarda plena concordancia con lo establecido en el artículo 2 inciso 24 de la Constitución Política del Perú. Este principio no solo exige prueba suficiente para desvirtuar la inocencia, sino también el deber de otorgar al imputado un trato acorde a su condición de inocente durante todo el proceso.

De igual forma, San Martín (2017) explica que la presunción de inocencia es una garantía esencial dentro del proceso penal, que protege a la persona frente a la posibilidad de sufrir consecuencias jurídicas sin que antes se haya demostrado, con pruebas válidas, su responsabilidad (p. 145)

Finalmente, es importante precisar que este alcance también puede extenderse a procedimientos vinculados, como aquellos referidos a la protección, en tanto se encuentran relacionados con la misma persona investigada. En tales supuestos, desde una perspectiva constitucional, debe evitarse cualquier forma de estigmatización que implique tratar al denunciado como responsable antes de una decisión definitiva.

La presunción de inocencia guarda una relación estrecha con el derecho de defensa y el debido proceso, en tanto su observancia puede verse afectada cuando existe una motivación insuficiente, la ausencia de audiencia o la imposición de medidas preventivas desproporcionadas.

Este principio establece una limitación al ejercicio del poder sancionador del Estado, orientado a salvaguardar la dignidad de la persona y a garantizar que únicamente mediante un proceso regular y prueba suficiente pueda atribuirse responsabilidad. En ese sentido, no solo protege al individuo sometido a investigación, sino que igualmente favorece la consolidación de la legitimidad del sistema de justicia.

De igual manera, la presunción de inocencia garantiza que el proceso se desarrolle bajo un marco de igualdad procesal, por su parte el derecho de defensa permite al imputado contradecir los elementos probatorios en su contra, configurando ambos pilares esenciales de un proceso justo.

No obstante, en el desarrollo de los procedimientos judiciales por violencia en el entorno familiar estos derechos enfrentan ciertos retos, ya que las medidas preventivas inmediatas —tales como la obligación de tratamiento psicológico— suelen dictarse en plazos reducidos y, en algunos casos, sin que se lleve a cabo una audiencia con la intervención plena de los dos sujetos procesales. Esta situación puede generar que el denunciado vea restringidas

sus garantías sin un contradictorio previo, lo que podría incidir indirectamente en la afectación de la presunción de inocencia y su derecho de defensa.

En conclusión, el derecho de defensa y la presunción de inocencia se configuran como garantías fundamentales reconocidas en el marco del sistema normativo peruano, tanto a nivel constitucional como en el ámbito internacional. Ambos principios aseguran que el procedimiento penal se concrete bajo condiciones de equidad, evitando posibles excesos del poder punitivo del Estado. Su vigencia efectiva depende de su adecuada aplicación por parte de los operadores jurídicos, así como del fortalecimiento de políticas institucionales orientadas a mejorar el funcionamiento del sistema de justicia.

2.1.2.3 Problemática de las medidas preventivas por violencia familiar ante el honor de las personas. En el ámbito de los procesos de violencia familiar, estas medidas tienen como finalidad resguardar de manera inmediata la integridad física, psicológica y moral de la presunta víctima, configurándose como mecanismos de tutela urgente frente a situaciones de riesgo o afectación. Su regulación se encuentra prevista en la Ley N.º 30364, pudiendo ser dispuestas aun sin la existencia de una sentencia firme. Sin embargo, su aplicación inmediata puede generar una posible tensión con determinados derechos fundamentales del denunciado, en especial con el derecho al honor y a la buena reputación.

Esta problemática surge cuando la imposición de medidas preventivas, aun teniendo finalidad legítima, produce efectos colaterales que afectan la imagen social, profesional, familiar, reputación o dignidad del denunciado, en especial si posteriormente no se acredita responsabilidad de este.

Las medidas no tienen naturaleza sancionadora penal, sino que se configuran como instrumentos de carácter cautelar orientados a evitar la reiteración de hechos de violencia. No

obstante, en la práctica, su aplicación puede generar una percepción social de culpabilidad previa en el denunciado.

En este contexto, la exigencia constitucional de motivación cobra especial importancia frente a estas disposiciones preventivas adoptadas en procesos de violencia familiar, especialmente cuando estas pueden incidir en el honor y la reputación del investigado. De acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 139 inciso 5, uno de los principios de la función jurisdiccional es la obligación de motivar las decisiones judiciales. Esto significa que cualquier medida que implique la restricción de derechos fundamentales debe estar debidamente justificada, explicándose de manera clara y comprensible las razones que la sustentan.

En el marco de la Ley N.º 30364, el juez cuenta con la facultad para dictar medidas con carácter urgente, con la intención de asegurar la integridad de la presunta afectada. Sin embargo, dicha urgencia no exime al órgano jurisdiccional del deber de motivar debidamente su decisión ni de efectuar una valoración individualizada del nivel de riesgo existente. En ese sentido, la emisión automática o estandarizada de estas medidas puede generar restricciones desproporcionadas en la esfera personal del denunciado.

Por lo que la problemática surge debido a que, aunque la persona denunciada no ha sido declarada culpable, se imponen restricciones que lo afectan en su entorno social, laboral y familiar. Ya que por el solo hecho de ser denunciado e imponer medidas preventivas puede dañar su reputación en la comunidad, aun si luego se demuestra su inocencia. Generando afectación al honor y reputación del denunciado y en muchos casos sobrecarga judicial. Lo que se debería buscar es garantizar que las medidas preventivas se apliquen con proporcionalidad, motivación y control judicial adecuado, evitando que se conviertan en un mecanismo de sanción anticipada que vulnere los derechos del denunciado.

La norma actual, la Ley 30364 no regula adecuadamente los efectos colaterales que se pudieran ver afectados en los derechos del denunciado. Una modificación debería establecer criterios de proporcionalidad y motivación reforzada que los jueces deban fundamentar al dictar medidas. Se requiere mayor claridad en los criterios de aplicación, mecanismos de control, sanciones para denuncias falsas y un equilibrio entre derechos fundamentales. Así, se podrá lograr un sistema más justo, eficiente y respetuoso de la dignidad de todas las partes procesales.

2.1.3 Bases legales

2.1.3.1 Normas internacionales

- Constitución Alemana
- Constitución Española
- Constitución de los Estados Unidos.
- Constitución Nacional Argentina
- Código de Procedimiento Penal Colombiano
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

2.1.3.2 Normal Nacionales

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Código Penal de 1991
- Código Procesal Penal del Perú de 2004
- Código Civil de 1984
- Ley N° 30364

2.1.4 Definición de términos básicos

A. Daño a la persona. Se entiende como una afectación de carácter no patrimonial que recae sobre los derechos esenciales del individuo, pudiendo afectar su integridad física y

su desarrollo personal en distintas dimensiones de su vida. En ese sentido, no se restringe únicamente a lesiones corporales, sino que abarca cualquier menoscabo que afecte la dignidad, el honor o la proyección social de la persona, con relevancia tanto en materia civil como penal.

En esa sentido, Peña (2019) sostiene que este tipo de daño trasciende la mera afectación física, comprendiendo también toda lesión que incida negativamente en la dignidad, el honor o la imagen social del individuo, lo cual le otorga relevancia jurídica en distintos ámbitos del derecho (p. 142).

B. Debido Proceso. Se configura como un derecho fundamental compuesto por diversos principios y garantías que resultan esenciales en los distintos procedimientos, con la finalidad de asegurar una decisión justa dentro de un Estado social y democrático de derecho. Este derecho implica que toda persona pueda intervenir en un procedimiento conforme a reglas previamente establecidas por el ordenamiento jurídico, garantizando que las decisiones se adopten con base en el derecho sustantivo vigente. Asimismo, exige que todos los sujetos potencialmente afectados por una resolución tengan la posibilidad de ser oídos de forma activa durante el trámite previo a la emisión de cualquier decisión que incida en sus derechos.

C. Derecho a la Defensa. Este derecho se activa desde el momento en que se dispone la apertura de una investigación contra una persona, lo que implica que el investigado debe contar con asistencia letrada desde esa etapa inicial, especialmente durante las diligencias en las que se reciba su declaración. La restricción o impedimento de contar con defensa técnica en esta fase supone una afectación significativa al derecho de defensa, generando un desequilibrio procesal y dejando al investigado en un supuesto de desprotección frente al ejercicio del poder sancionador estatal.

D. Desobediencia a la Autoridad: ocurre cuando un sujeto con su acción u omisión no cumple la orden judicial dictada. La desobediencia a la autoridad implica un incumplimiento consciente y voluntario, atentando contra el correcto funcionamiento del Estado, por lo que puede generar responsabilidades civiles o penales.

E. Medidas de Protección: estas se configuran como mecanismos de tutela judicial de carácter urgente y diferenciado, orientados a brindar una respuesta inmediata frente a situaciones de violencia. Estas medidas poseen naturaleza sustantiva y se conciben como instrumentos autónomos dentro del sistema de protección estatal, encaminadas a hacer cesar la violencia y a impedir su continuidad o agravamiento.

En ese sentido, su aplicación responde a la exigencia de asegurar una intervención rápida, eficaz y oportuna, orientada a resguardar la integridad física, psicológica y moral de los integrantes del grupo familiar, así como la dignidad, libertad y seguridad de las mujeres en particular. No se trata únicamente de una actuación de carácter preventivo, sino de un mecanismo de tutela reforzada que busca generar condiciones mínimas de protección en contextos de riesgo.

Asimismo, estas disposiciones son dictadas por el juez de familia en el ejercicio del deber estatal de protección frente a situaciones de violencia. Su emisión tiene como propósito garantizar la tutela efectiva de los derechos fundamentales de los agraviados, atendiendo escenarios de urgencia que demandan una respuesta inmediata. En este contexto, el órgano jurisdiccional valora las circunstancias específicas del caso y adopta las disposiciones necesarias para resguardar la integridad de la persona afectada.

Por otro lado, además de su finalidad protectora inmediata, estas disposiciones cumplen una función complementaria vinculada a la interrupción del denominado ciclo de violencia, especialmente en aquellos supuestos en los que se evidencian situaciones de violencia ejercida

en razón del género. En consecuencia, buscan no solo proteger a la víctima en el momento de la agresión o amenaza, sino también evitar la repetición de conductas violentas, promoviendo un entorno de mayor seguridad y prevención dentro del ámbito familiar.

F. Presunción de Inocencia: Tiene como finalidad garantizar que solo las personas responsables de un hecho punible sean sancionadas, evitando que personas inocentes sean indebidamente castigadas. En ese sentido, impone que toda persona imputada sea considerada inocente durante el desarrollo del proceso sin que se le apliquen consecuencias propias de una condena en tanto se produzca una decisión judicial firme.

Asimismo, implica que la atribución de responsabilidad penal solo es posible dentro de un proceso debidamente tramitado, en el que la culpabilidad se acredite con elementos probatorios suficientes y bajo el estándar de certeza requerido, de modo que el juez únicamente puede condenar cuando se haya superado la duda razonable.

G. Resistencia a la Autoridad: es cuando un sujeto se opone directamente a un mandato dictado por un servidor del estado en este caso en concreto al acto resolutivo expedido por un juez especializado. Estas conductas obstaculizarían la función de los órganos del Estado y el cumplimiento de las medidas que pudieran dictar, afectando así el orden social y la seguridad pública.

H. Tratamiento Psicológico: Consiste en promover la reeducación del pensamiento agresivo del individuo con la finalidad de propiciar la modificación de su conducta, lo que permite prevenir nuevas agresiones una vez que el agresor se reincorpore al entorno familiar. No obstante en la mayoría de casos , dicha finalidad preventiva, , no ha

logrado consolidarse plenamente en la práctica, a pesar de haber sido concebida para prevenir y enfrentar este tipo de violencia.

I. Violencia Familiar. Se entiende por violencia familiar al conjunto de actos de agresión que se desarrollan dentro del ámbito del hogar, ejercidos por uno o varios de sus integrantes contra otro u otros miembros del mismo núcleo. Esta forma de violencia puede manifestarse en distintos contextos que repercuten en la integridad física, psicológica o emocional de quienes se ven afectados.

J. Vulneración de Derechos. Se hace referencia a la afectación o transgresión de los derechos fundamentales reconocidos a toda persona, los cuales también se encuentran protegidos en el marco del derecho internacional, siendo la Declaración Universal de los Derechos Humanos su principal instrumento de referencia. Estos son inherentes a todos los individuos, sin distinción alguna de su condición personal. En este sentido, su vulneración puede presentarse de diversas maneras, ya que comprende cualquier conducta o acción que afecte el componente esencial de los derechos reconocidos en dicho instrumento internacional.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

3.1.1. Tipo de Investigación

Básico: Está orientada a desarrollar una interpretación teórica y normativa de las medidas otorgadas a las víctimas de violencia en el ámbito familiar. Su finalidad es contribuir al análisis jurídico del tema, permitiendo constatar el cumplimiento de los objetivos establecidos e hipótesis planteados, sin que ello implique una aplicación práctica inmediata.

3.1.2. Nivel de Investigación

Correlacional: Busca establecer la relación existente entre las medidas de protección en casos de violencia familiar y la afectación del derecho al honor de las personas. En este sentido, se analiza cómo la aplicación de dichas medidas puede incidir en la percepción social del denunciado, generando posibles efectos vinculados a la vulneración del honor y, de manera indirecta, al ejercicio del derecho de defensa.

3.2. Ámbito temporal y espacial

3.2.1. Delimitación espacial

Corte Superior de Justicia de Apurímac

3.2.2. Delimitación social

- Jueces
- Personal Judicial

3.2.3. Delimitación temporal

Dado que la investigación es de tipo transversal, esta se llevará a cabo durante el periodo que abarca desde enero hasta diciembre de 2024

3.2.4. Delimitación conceptual

A. Las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar . Las medidas de protección en el marco de la violencia familiar constituyen decisiones jurisdiccionales adoptadas por el organo estatal mediante la actuacion del juez de familia, orientadas a garantizar la protección de la esfera física, psicológica y moral de las personas afectadas. Estas disposiciones se dictan cuando existen situaciones de violencia en el ámbito familiar, con la finalidad de resguardar los derechos fundamentales de las víctimas. En ese sentido, su objetivo principal es brindar una respuesta inmediata de protección que permita evitar la continuidad o agravamiento de los hechos de violencia.

B. El honor de las personas . En este marco, el honor puede entenderse desde una doble dimensión: una subjetiva, referida a la percepción que cada individuo tiene de sí mismo, y otra objetiva, vinculada a la reputación o reconocimiento social que los demás atribuyen a la persona. De esta manera, el honor comprende tanto la autoestima personal como la imagen pública, las cuales pueden verse afectadas cuando existen imputaciones o actos que deterioran injustificadamente la consideración social del individuo.

3.3. Variables

3.3.1 Definición conceptual de las variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL
Las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar	Son disposiciones emitidas por el Estado, mediante el juez especializado competente, orientadas a garantizar la protección y resguardo de la integridad física, psicológica y moral de las mujeres o de cualquier integrante del nucleo familiar que haya sido víctima de actos de violencia.

1. Dimensión Desobediencia y Resistencia a la Autoridad	La norma sanciona la conducta de aquella persona que incumple, desobedece o dificulta la ejecución de una mandato impartido por una autoridad judicial en el ejercicio regular de sus funciones. En ese sentido, se orienta a garantizar el respeto y la eficacia de las decisiones adoptadas por la autoridad pública, lo cual implica asegurar que dichas determinaciones sean cumplidas de manera efectiva por los destinatarios.
2. Dimensión Omisión a la audiencia única	En este proceso especial se da la omisión de la audiencia única, ello en razón a que el plazo establecido para la emisión de las medidas es de hasta 48 horas a partir de la presentación de la denuncia policial, lo que exige una actuación célere a fin de brindar una respuesta eficaz frente a escenarios de riesgo, en consecuencia, el órgano jurisdiccional encargado muchas veces en ese afán de ser tan eficaz obvia la realización de la audiencia única, vulnerándose los derechos del denunciado.
3. Dimensión Tratamiento psicológico obligatorio	Suele disponerse de manera frecuente en los casos de violencia en el entorno familiar, debido a que el legislador la concibe como un instrumento de carácter preventivo orientado a evitar la continuidad o reiteración de actos de violencia. Sin embargo, su aplicación inmediata puede generar cuestionamientos desde la perspectiva del derecho a la presunción de inocencia, ya que, sin haberse concluido la investigación correspondiente, se impone al denunciado el cumplimiento de dicha medida, lo que podría generar una percepción anticipada de culpabilidad al ser tratado como agresor antes de una decisión definitiva.

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL
El honor de las personas	No se debería ver afectada la honra o reputación de una persona, puesto que uno tiene el pleno derecho a ser protegido jurídicamente por el Estado en forma pertinente y efectiva contra todo aquello que pueda vulnerar su privacidad e intimidad personal o familiar.
1. Dimensión La reputación a la persona	Se configura como un derecho fundamental reconocido y protegido por la Constitución, estrechamente relacionado con el principio de dignidad humana. En ese contexto, su tutela jurídica busca resguardar la valoración social del individuo frente a posibles afectaciones que puedan menoscabar su consideración ante los demás.
2. Dimensión Derecho a la defensa	Implica que todo individuo debe poseer las garantías necesarias para ejercer una adecuada protección de sus derechos dentro de un proceso. En ese sentido, la autoridad competente tiene el deber jurídico de informar de forma inmediata, clara y precisa los cargos o imputaciones que se le atribuyen. Asimismo, este derecho comprende la facultad del imputado de designar libremente a su abogado defensor; y, en caso de no contar con uno, de acceder a la asistencia de un defensor proporcionado por el Estado de manera gratuita, asegurando así el ejercicio efectivo de su defensa técnica.
3. Dimensión Presunción de inocencia	Se configura como una garantía fundamental conforme a la cual toda persona debe ser tratada como inocente durante el proceso, hasta que exista una sentencia firme que determine su responsabilidad y se encuentre debidamente consentida que determine su responsabilidad.

	En ese sentido, ninguna persona puede ser presentada como culpable ni sufrir consecuencias propias de una condena antes de la decisión judicial definitiva.
--	---

3.4. Población y muestra

3.4.1. Población

Conformada por la siguiente unidad de análisis:

- 10 Jueces
- 145 Personal Judicial

3.4.2. Muestra

La muestra coincide con la población de estudio , pues su acceso es al cien por ciento de ella.

3.4.3. Método y diseño de la investigación

3.4.3.1 Método de la investigación. Los métodos científicos empleados para la constatación de las hipótesis son los siguientes:

- **Inductivo:** Se podrán apreciar adecuadamente en las medidas dictadas a las víctimas de violencia en el ámbito familiar las consecuencias jurídicas de la Ley 30364.
- **Deductivo:** El delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, no se aplica adecuadamente y colisiona con el honor de la persona que afecta la presunción de inocencia.
- **Analítico:** Porque en un inicio las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar no tenían un procedimiento establecido, sin embargo, con la creación de la Ley 30364 se estableció un procedimiento, también es cierto que la normativa vigente al ser poco clara afecta el honor de las personas.

La investigación correlacional se desarrollará de acuerdo al esquema siguiente:

X

M_r

Y

Dónde:

M : Muestra.

X : Las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar

Y : El honor de las personas

r : Relación entre las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar y el honor de las personas

3.4.3.2 Diseño de investigación

– **No experimental.** porque las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar y, así como el honor de las personas pueden acreditarse en la realidad mediante su propia manifestación, sin que resulte indispensable la realización de pruebas de carácter científico para su verificación.

– **Corte transversal** dado que se consideraran datos comprendidos del mes de enero de 2024 hasta diciembre de 2024.

3.5. Instrumentos

Se trata de herramientas destinadas a la recolección y organización de información y datos relacionados con los resultados de la investigación. En este caso, el instrumento empleado fue el cuestionario, estructurado mediante preguntas cerradas, a través del cual se obtuvo información relevante de la población de estudio.

3.5.1 Técnica

Para la contrastación de las hipótesis y el desarrollo de la investigación, se empleó la siguiente técnica: :

- Encuesta

Mediante esta se obtendrá información pertinente, confiable y válida, , la cual estará dirigida a la verificación de las hipótesis planteadas y al cumplimiento de los objetivos propuestos en la presente investigación.

3.6. Procedimiento

Se trata de acciones desarrolladas con la finalidad de comprender el objeto de estudio y alcanzar los objetivos de la investigación; en ese sentido, para dar respuesta al problema planteado, fue necesario llevar a cabo lo siguiente:

- A. Se recabaron documentos físicos y digitalizados, y se elaboró el cuestionario.
- B. Se revisó y ordenó la información y/o datos obtenidos.
- C. Se explicó las variables y dimensiones, y se detallaron los resultados de la encuesta, así como el análisis de la fuente bibliográfica.
- D. Se realizó el análisis y reflexión de los datos obtenidos, para dar respuesta al problema, alcanzar el objetivo y dar solución al problema.

3.7. Análisis de datos

Este se efectuó con apoyo de la interpretación obtenida por: a) encuestados, b) libros, c) artículos de investigación, y d) resoluciones judiciales. De esa forma se dio solución al problema general y específico, y se realizó las recomendaciones del caso.

3.8 Consideraciones éticas

Este trabajo de investigación es respetuoso de la Ley de Derecho de Autor. Asimismo, se cumplió con la última edición de las Normas APA.

IV. RESULTADOS

4.1. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Las Medidas De Protección A Las Víctimas De Violencia Familiar

1. ¿Considera usted que es justo mantener vigentes las medidas de protección a pesar de existir el archivo en Fiscalía (y que en ese periodo de tiempo se le vuelva a denunciar a la persona) y a su vez iniciar un proceso por Desobediencia y Resistencia a la Autoridad por el no cumplimiento de las medidas de protección?

Tabla 1

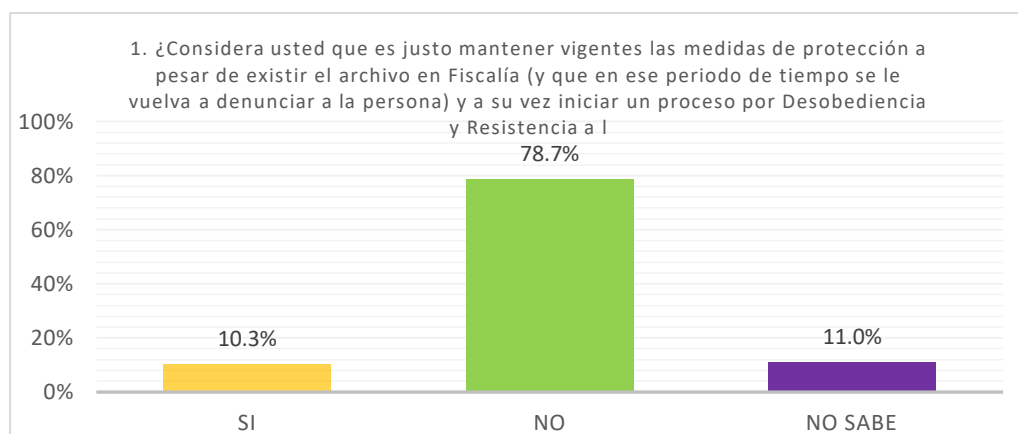
Distribución de la pregunta 1

	Frecuencia	Porcentaje
Si	16	10.3%
No	122	78.7%
No sabe	17	11%
TOTAL	155	100%

Nota. Encuesta de Elaboración Propia

Figura 1

Distribución porcentual de la pregunta 1



El 78.7% del personal judicial considera que no resulta adecuado mantener vigentes las medidas de protección cuando la investigación fiscal ha sido archivada, especialmente si posteriormente se formula una nueva denuncia y se inicia un proceso por desobediencia y resistencia a la autoridad por el incumplimiento de dichas medidas. Esta posición se sustenta en que el archivo fiscal implicaría la insuficiencia de elementos probatorios, por lo que la

continuidad de las medidas podría resultar desproporcionada y perjudicial para el denunciado. Por otro lado, el 10.3% considera que sí resulta pertinente su mantenimiento, bajo el argumento de que el archivo no implica la inexistencia del hecho, sino únicamente la falta de elementos suficientes para continuar la investigación. Finalmente, el 11% no logró diferenciar adecuadamente la pregunta formulada.

2. ¿Considera usted que iniciar el proceso de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad por incumplir una medida de protección (que se encuentra en investigación en Fiscalía) conlleva a tener consecuencias legales que afectarán el derecho al honor de la persona?

Tabla 2

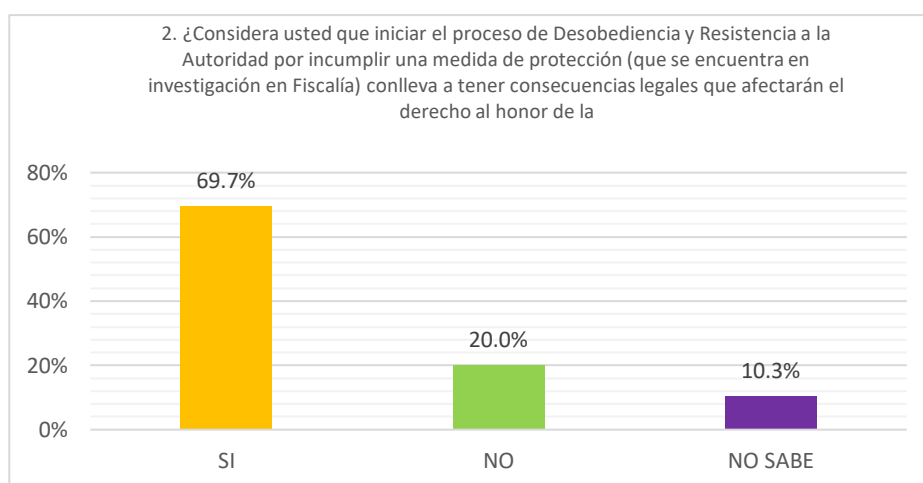
Distribución de la pregunta 2

	Frecuencia	Porcentaje
Si	108	69.7%
No	31	20%
No sabe	16	10.3%
TOTAL	155	100%

Nota. Encuesta de Elaboración Propia

Figura 2

Distribución porcentual de la pregunta 2



El análisis de la Tabla 2 y Figura 2 muestra que el 69.7% de los encuestados considera que el inicio de un proceso por desobediencia y resistencia a la autoridad, derivado del

incumplimiento de medidas de protección vigentes durante la investigación fiscal, puede generar afectaciones al derecho al honor del denunciado. Esta percepción se sustenta en que, aun sin sentencia firme, la persona investigada puede ser socialmente identificada como agresor, generando consecuencias en su esfera personal, laboral y profesional. En contraste, el 20% considera que no se vulnera el derecho al honor, en tanto la apertura del proceso constituye una actuación legal dentro del marco de investigación. Finalmente, el 10.3% no distinguió adecuadamente la pregunta formulada.

3. ¿Considera usted que dictar las medidas de protección a víctimas de violencia familiar omitiendo la audiencia única vulnera los derechos del denunciado?

Tabla 3

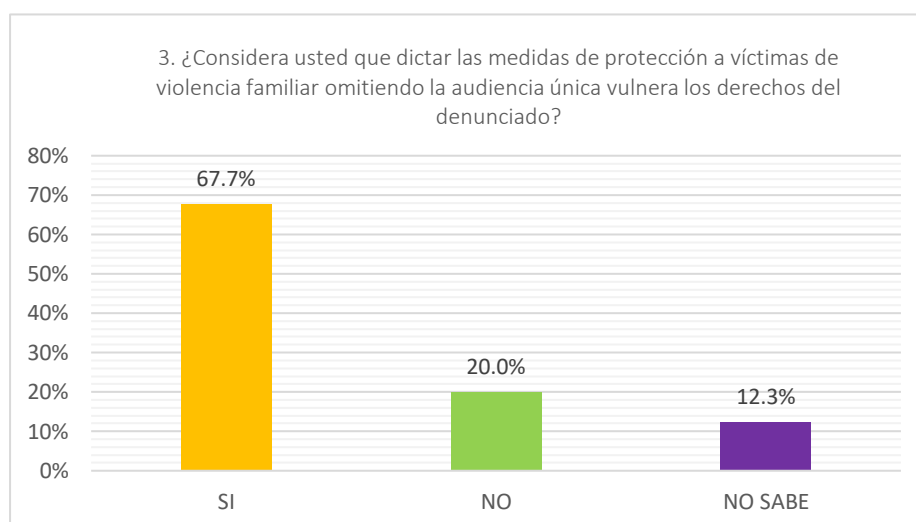
Distribución de la pregunta 3

	Frecuencia	Porcentaje
Si	105	67.7%
No	31	20%
No sabe	19	12.3%
TOTAL	155	100%

Nota. Encuesta de Elaboración Propia

Figura 3

Distribución porcentual de la pregunta 3



El análisis de la Tabla 3 evidencia que el 67.7% del personal considera que la emisión de medidas sin audiencia única vulnera los derechos del denunciado, al impedir el ejercicio del derecho de defensa y contradicción. El 20% considera que no existe tal vulneración, debido a que en estos procesos prevalece la urgencia de protección de la víctima. El 12.3% no logró diferenciar la pregunta.

4. ¿Considera usted que al omitir la audiencia única (habiéndose dictado medidas de protección a favor de la víctima) se vulnera el derecho a la defensa del denunciado pues no hay declaración del denunciado?

Tabla 4

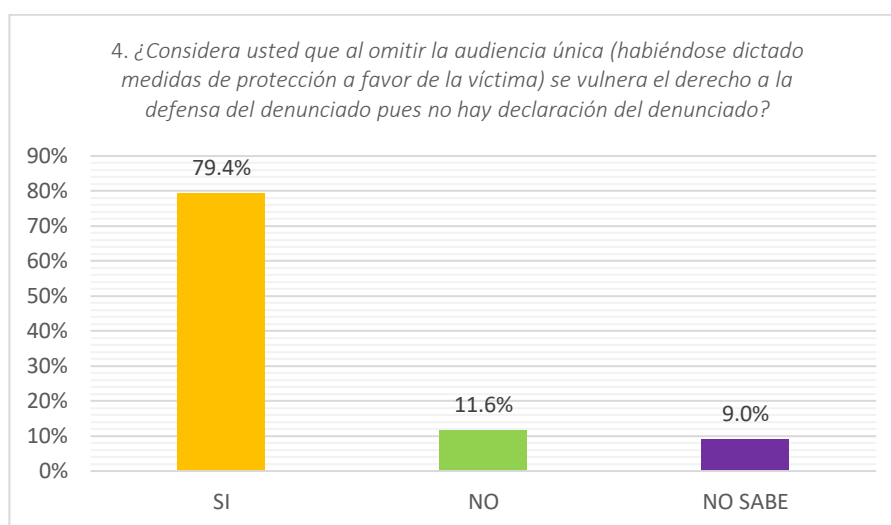
Distribución de la pregunta 4

	Frecuencia	Porcentaje
Si	123	79.4%
No	18	11.6%
No sabe	14	9%
TOTAL	155	100%

Nota. Encuesta de Elaboración Propia

Figura 4

Distribución porcentual de la pregunta 4



El análisis de la Tabla 4 indica que el 79.4% de los encuestados considera que la omisión de la audiencia única vulnera el derecho de defensa del denunciado, al no permitirse

su declaración ni contradicción previa. En cambio, el 11.6% sostiene que no se vulnera este derecho, debido a la naturaleza urgente y preventiva del proceso. El 9% no distinguió la pregunta formulada.

5. ¿Considera usted que al ordenar como medida de protección que el denunciado cumpla con adherirse a un tratamiento psicológico se estaría vulnerando la presunción de inocencia?

Tabla 5

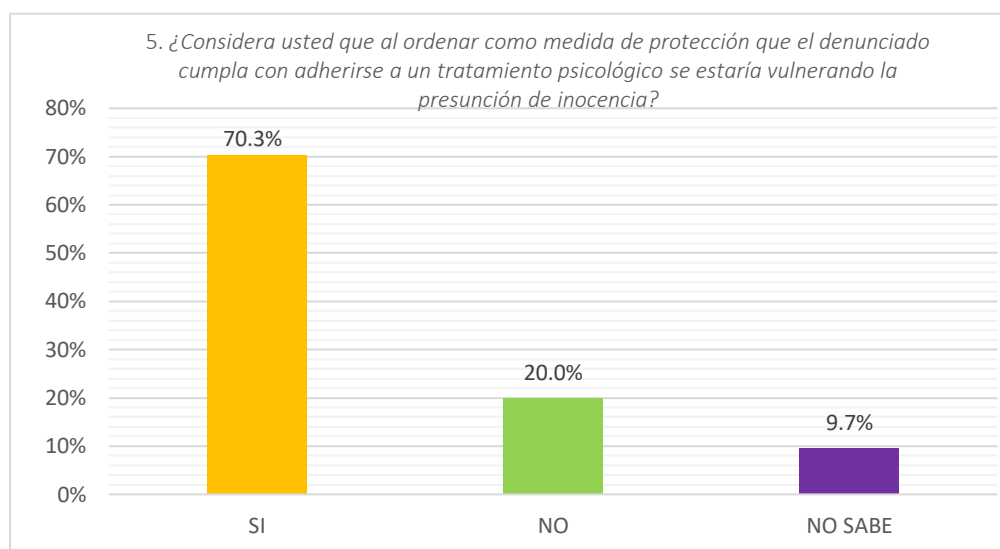
Distribución de la pregunta 5

	Frecuencia	Porcentaje
Si	109	70.3%
No	31	20%
No sabe	15	9.7%
TOTAL	155	100%

Nota. Encuesta de Elaboración Propia

Figura 5

Distribución porcentual de la pregunta 5



El 70.3% considera que la imposición de tratamiento psicológico como medida de protección vulnera la presunción de inocencia, al implicar un trato similar al de una persona

culpable sin sentencia previa. El 20% considera que no existe vulneración, al tratarse de una medida preventiva de carácter psicosocial. El 9.7% no distinguió la interrogante formulada.

6. ¿Considera usted que al dictar como medida de protección que el denunciado cumpla (desde antes que culmine la investigación en el Ministerio Público y no habiéndose demostrado la culpabilidad del delito que se le incoa) con llevar tratamiento psicológico se le estaría catalogando como persona agresora?

Tabla 6

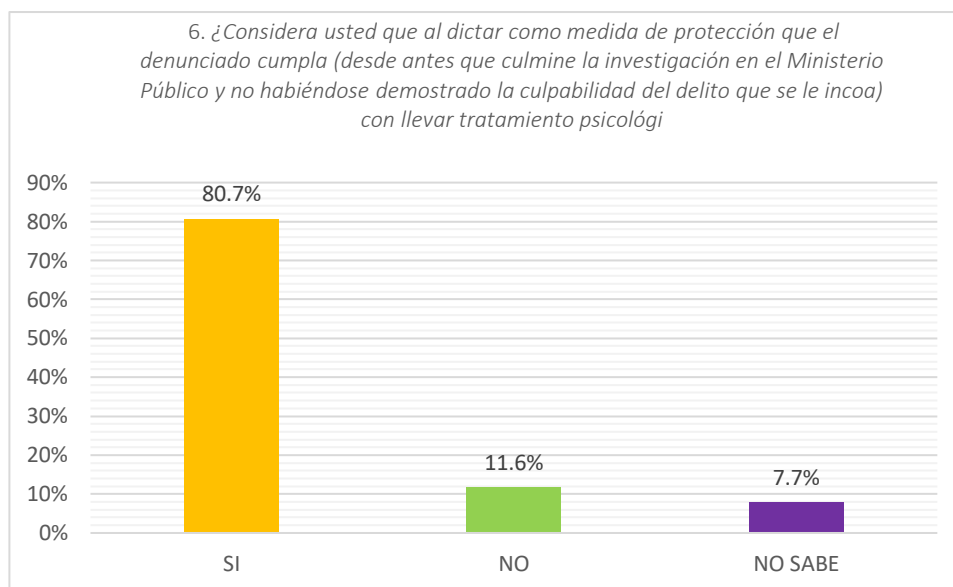
Distribución de la pregunta 6

	Frecuencia	Porcentaje
Si	125	80.7%
No	18	11.6%
No sabe	12	7.7%
TOTAL	155	100%

Nota. Encuesta de Elaboración Propia

Figura 6

Distribución porcentual de la pregunta 6



Se observa que el 80.7% de los encuestados considera que la exigencia de recibir tratamiento psicológico antes de la culminación de la investigación fiscal puede implicar la

atribución implícita de la condición de agresor, afectando la presunción de inocencia. El 11.6% considera que no existe tal afectación, al tratarse de una intervención preventiva. El 7.7% no distinguió la pregunta.

El Honor De Las Personas

7. ¿Considera usted que mantener vigente las medidas de protección afecta el honor de las personas contenida en la Constitución Política a pesar de existir el archivo en Fiscalía?

Tabla 7

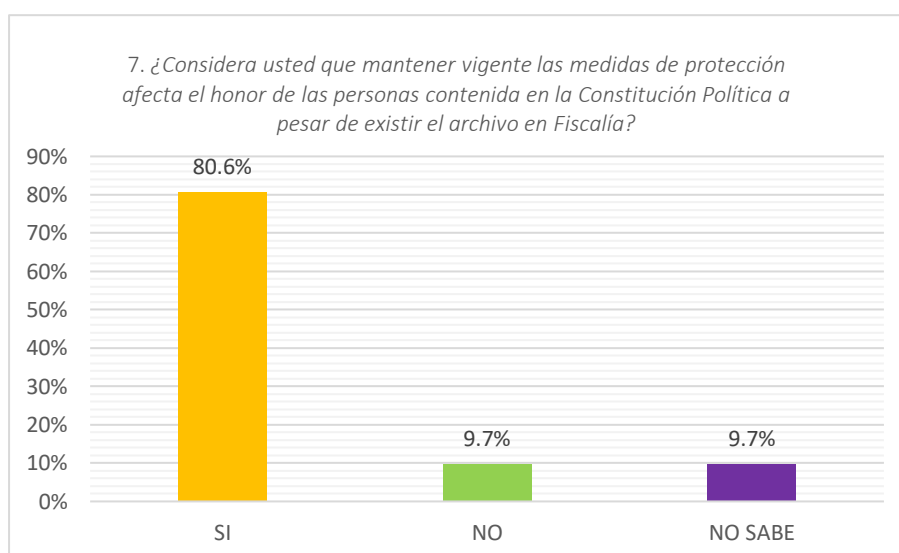
Distribución de la pregunta 7

	Frecuencia	Porcentaje
Si	125	80.6%
No	15	9.7%
No sabe	15	9.7%
TOTAL	155	100%

Nota. Encuesta de Elaboración Propia

Figura 7

Distribución porcentual de la pregunta 7



El 80.6% del personal jurisdiccional consideran que la vigencia de estas medidas preventivas pese al archivo fiscal puede afectar el derecho al honor, debido a la percepción social del denunciado como posible agresor.

El 9.7% considera que no existe afectación, al tratarse de medidas preventivas. El 9.7% no distinguió la pregunta.

8. ¿Considera usted que mantener vigentes las medidas de protección a pesar de existir el archivo en Fiscalía afecta el honor de las personas por ende se genera un daño en la vida personal y profesional?

Tabla 8

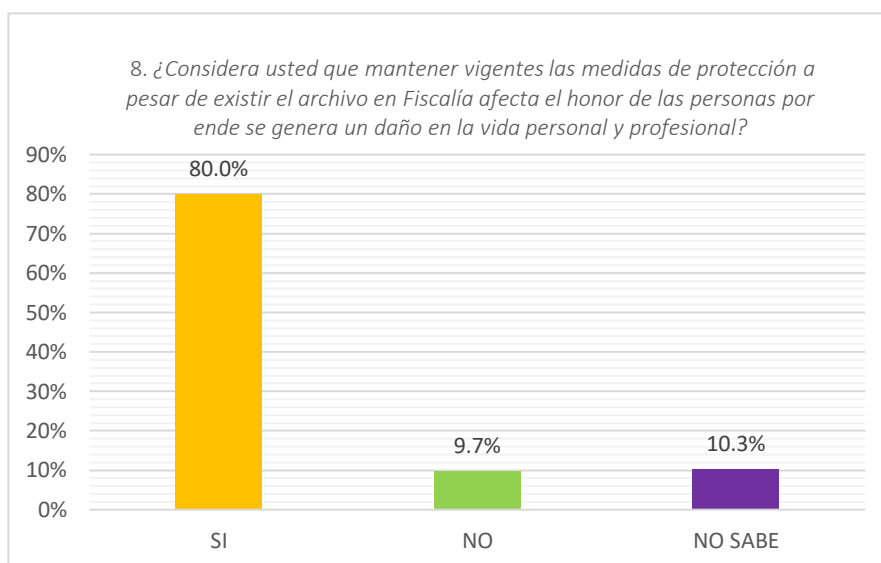
Distribución de la pregunta 8

	Frecuencia	Porcentaje
Si	124	80%
No	15	9.7%
No sabe	16	10.3%
TOTAL	155	100%

Nota. Encuesta de Elaboración Propia

Figura 8

Distribución porcentual de la pregunta 8



El 80% considera que la vigencia de las medidas de protección, aun con archivo fiscal, puede generar afectaciones al honor, con repercusión en el ámbito personal y profesional del denunciado.

Este impacto se refleja en la esfera laboral, donde podría limitar oportunidades de ascenso o generar estigmatización, así como en el ámbito social, donde pueden surgir percepciones negativas que afectan su reputación. El 9.7% no considera dicha afectación y el 10.3% no distinguió la pregunta.

9. ¿Considera usted que es importante que en la audiencia de medidas de protección no se vulnere el acceso a un abogado?

Tabla 9

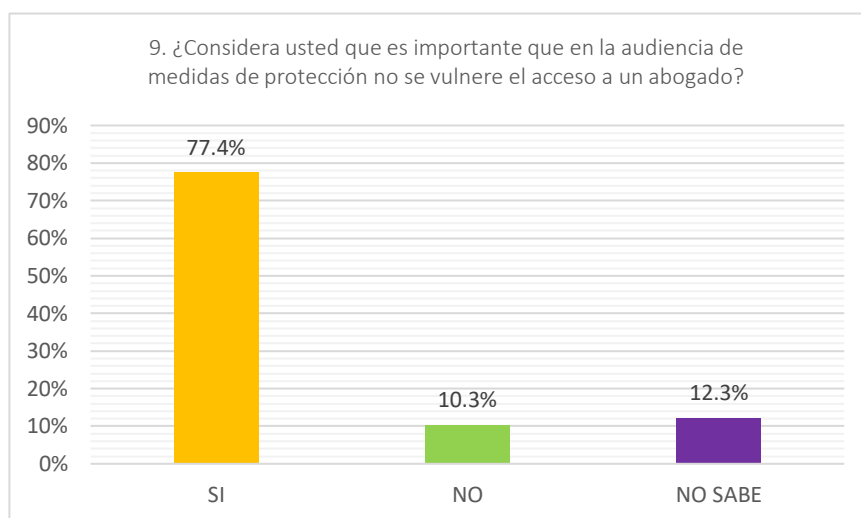
Distribución de la pregunta 9

	Frecuencia	Porcentaje
Si	120	77.4%
No	16	10.3%
No sabe	19	12.3%
TOTAL	155	100%

Nota. Encuesta de Elaboración Propia

Figura 9

Distribución porcentual de la pregunta 9



El 77.4% considera relevante garantizar el acceso a un abogado en audiencias de medidas de protección, en tanto ello constituye una garantía esencial del derecho de defensa, permitiendo la igualdad procesal entre las partes y la legitimidad de la decisión judicial.

El 10.3% considera que no es indispensable debido a la naturaleza urgente del proceso, mientras que el 12.3% no distinguió la pregunta.

10. ¿Considera usted que la persona que es denunciada por violencia familiar debe encontrarse correctamente asesorado por una defensa técnica y estratégica?

Tabla 10

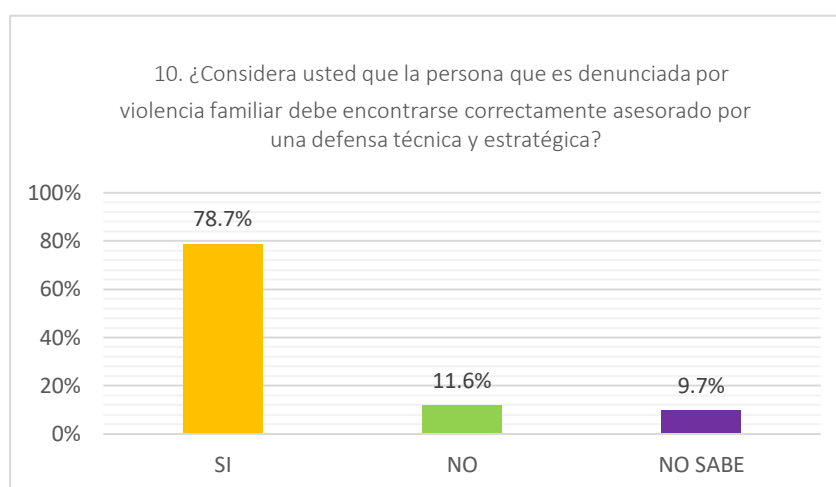
Distribución de la pregunta 10

	Frecuencia	Porcentaje
Si	122	78.7%
No	18	11.6%
No sabe	15	9.7%
TOTAL	155	100%

Nota. Encuesta de Elaboración Propia

Figura 10

Distribución porcentual de la pregunta 10



El 78.7% considera que el denunciado por violencia familiar debe contar con defensa técnica adecuada, ya que ello permite el conocimiento de sus derechos, la adecuada estrategia de defensa y el ejercicio de mecanismos de impugnación.

El 11.6% considera que no es indispensable en esta etapa por tratarse de un procedimiento preventivo, y el 9.7% no distinguió la pregunta.

11. ¿Considera usted que respecto al denunciado no se le debería vulnerar el principio de legalidad y de presunción de inocencia hasta que culmine la investigación a nivel fiscal?

Tabla 11

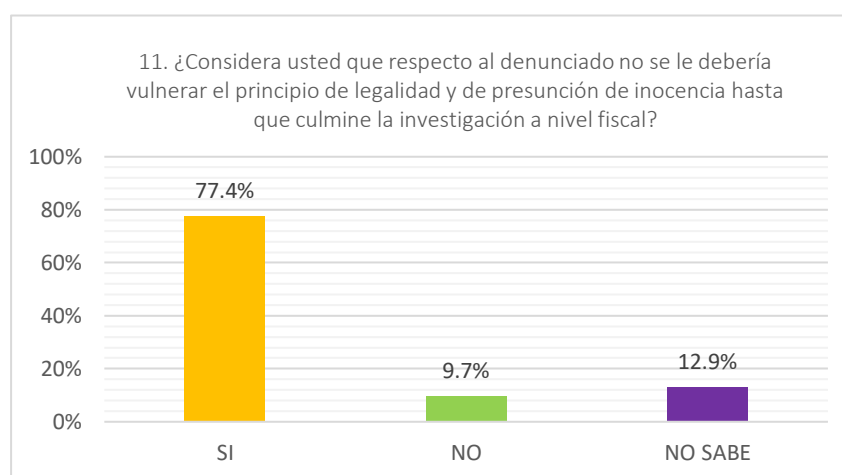
Distribución de la pregunta 11

	Frecuencia	Porcentaje
Si	120	77.4%
No	15	9.7%
No sabe	20	12.9%
TOTAL	155	100%

Nota. Encuesta de Elaboración Propia

Figura 11

Distribución porcentual de la pregunta 11



El 77.4% considera que deben respetarse el principio de legalidad y la presunción de inocencia hasta la culminación de la investigación fiscal, evitando restricciones de derechos

sin determinación previa de responsabilidad. El 9.7% considera que no existe vulneración debido al carácter preventivo de las medidas de protección, mientras que el 12.9% no distinguió la pregunta.

12. ¿Considera usted que la presunción de inocencia es una protección contra la estigmatización social cuando ya se han dictado medidas de protección en contra de la persona y la investigación se encuentra en Sede Fiscal?

Tabla 12

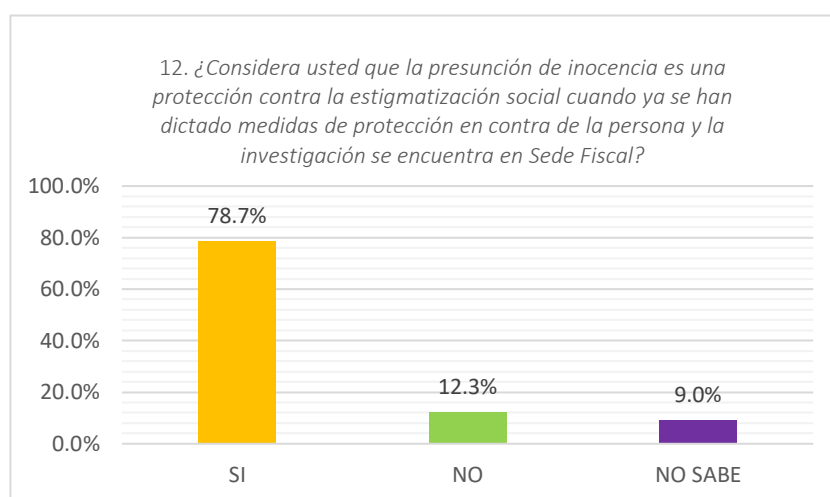
Distribución de la pregunta 12

	Frecuencia	Porcentaje
Si	122	78.7%
No	19	12.3%
No sabe	14	9%
TOTAL	155	100%

Nota. Encuesta de Elaboración Propia

Figura 12

Distribución porcentual de la pregunta 12



El 78.7% considera que la presunción de inocencia actúa como un mecanismo de resguardo frente a la estigmatización social derivada de la imposición de medidas preventivas.

En ese contexto , se señala que dichas disposiciones pueden generar percepciones sociales anticipadas que afectan la reputación del denunciado antes de una decisión judicial definitiva, por lo que la presunción de inocencia cumple también una función de contención social.

El 12.3% considera que no evita los efectos sociales derivados de las medidas, y el 9% no distinguió la pregunta.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Respecto al primer objetivo, vinculado a las medidas dictadas a las víctimas de violencia en su entorno familiar y su relación con la afectación del derecho al honor, se obtuvo un coeficiente Rho de Spearman de 0.562, evidenciándose una correlación positiva moderada. Este resultado permite afirmar que se evidencia una relación significativa entre la emisión de medidas preventivas y la posible afectación del honor del denunciado.

Dicho hallazgo coincide con lo señalado por Tapia (2024) y López (2020), quienes sostienen que la aplicación de medidas de protección, si bien tiene como finalidad brindar amparo inmediato a la víctima, puede generar situaciones de indefensión y afectar la situación jurídica del denunciado. No obstante, estos resultados difieren de lo sostenido por Pariasca (2016), quien argumenta que estas disposiciones no constituyen sanción ni determinan culpabilidad penal, sino que poseen naturaleza preventiva y temporal, por lo que no vulneran el derecho al honor ni la presunción de inocencia.

En relación con el segundo objetivo, referido a la desobediencia y resistencia a la autoridad y su incidencia en la reputación de la persona, se obtuvo un coeficiente Rho de Spearman de 0.327, lo que evidencia una correlación positiva baja. Este resultado sugiere una relación existente, aunque menos intensa, entre la aplicación de este tipo de procesos y la afectación de la reputación del denunciado.

Este hallazgo coincide con lo señalado por Ledesma (2020), quien advierte que la aplicación inadecuada de medidas de protección puede generar un impacto significativo en la imagen social del investigado, incluso sin sentencia firme. Sin embargo, difiere de Ramos(2013), quien sostiene que la imputación penal no implica afectación a la reputación, en

tanto no existe declaración de culpabilidad y se trata de un mecanismo orientado a la prevención.

Respecto al tercer objetivo, vinculado a la omisión de la audiencia única y su relación con el derecho de defensa, se obtuvo un coeficiente Rho de Spearman de 0.398, evidenciándose una correlación positiva moderada. Ello permite establecer que la ausencia de audiencia única repercute de manera directa en la afectación del derecho de defensa del denunciado.

Este resultado es concordante con lo expuesto por San Martín(2018) y Peña (2019), quienes sostienen que la omisión de la audiencia puede desnaturalizar el proceso, afectando la tutela jurisdiccional efectiva y el ejercicio del derecho de defensa. No obstante, contrasta con lo señalado por Ramos y Ramos (2018), quienes consideran que dicha omisión puede justificarse de manera excepcional cuando existe un riesgo inminente, priorizando la protección urgente de la víctima.

En cuanto al cuarto objetivo, referido a la imposición del tratamiento psicológico y su relación con la presunción de inocencia, se obtuvo un coeficiente Rho de Spearman de 0.398, evidenciándose también una correlación positiva moderada. Esto indica que la imposición de esta medida guarda relación con una posible afectación al principio de presunción de inocencia.

Dicho resultado coincide con lo señalado por San Martín (2018), quien advierte que imponer tratamiento psicológico sin una declaración previa de responsabilidad puede generar tensión con la presunción de inocencia. Sin embargo, difiere de Ramos (2013), quien sostiene que dicha medida tiene carácter preventivo y rehabilitador, por lo que no implica reconocimiento de culpabilidad.

Finalmente, del análisis integral realizado se advierte que las medidas dictadas, la configuración del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, la omisión de la audiencia única y la imposición de tratamiento psicológico presentan una relación directa con la posible afectación de derechos fundamentales del denunciado, tales como el honor, la reputación, el derecho de defensa y la presunción de inocencia.

Los resultados estadísticos muestran correlaciones positivas y moderadas, lo cual confirma que, si bien estas medidas tienen como finalidad la protección inmediata de la víctima y la eficacia de las decisiones judiciales, su aplicación puede generar afectaciones a los derechos del denunciado cuando no se observa un correcto control de motivación, proporcionalidad y razonabilidad.

En tal sentido , se concluye que la aplicación de las medidas preventivas debe orientarse a alcanzar un equilibrio entre la tutela urgente de la persona agraviada y el respeto de los derechos fundamentales del denunciado, evitando que la protección judicial derive en situaciones de indefensión o restricciones desproporcionadas.

ANÁLISIS INFERENCIAL DE RESULTADOS

Contrastación de las hipótesis

Hipótesis general

H0: Las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar NO inciden significativamente en la afectación del honor de la persona.

Ha: Las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar inciden significativamente en la afectación del honor de la persona.

Tabla 13

Prueba de Hipótesis General

<i>Correlaciones</i>			Las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar	El honor de la persona
Rho de Spearman	Las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar	Coeficiente de correlación	1,000	,562"
		Sig. (bilateral)		,000
		N	155	155
	El honor de la persona	Coeficiente de correlación	,562"	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	155	155

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota. Elaboración propia.

En la Tabla 13 se aprecia que el nivel de significancia es inferior a 0,05, lo cual permite establecer la existencia de una correlación entre las variables, aceptándose la hipótesis alterna (Ha). En ese sentido, se concluye que las medidas otorgadas a las víctimas de violencia familiar podrían incidir en la afectación del honor de la persona. Asimismo, se evidencia un coeficiente

de correlación de 0.562, el cual refleja una relación positiva de intensidad moderada entre las variables analizadas.

Hipótesis específica

H0: La denuncia por Desobediencia y Resistencia a la Autoridad NO índice significativamente en la afectación a la reputación de la persona.

Ha: La denuncia por Desobediencia y Resistencia a la Autoridad incide significativamente en la afectación a la reputación de la persona.

Tabla 14

Prueba de hipótesis específica 1

<i>Correlaciones</i>			Desobediencia y Resistencia a la Autoridad	La reputación de la persona
Rho de Spearman	Desobediencia y Resistencia a la Autoridad	Coeficiente de correlación	1,000	,327"
		Sig. (bilateral)		,000
		N	155	155
	La reputación de la persona	Coeficiente de correlación	,327"	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	155	155

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota. Elaboración propia.

En la Tabla 14 se verifica que el valor de significancia es menor a 0,05, lo que evidencia la existencia de correlación entre las variables, aceptándose la hipótesis alterna (Ha). En consecuencia, la denuncia por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad podría influir en la afectación de la reputación de la persona. Del mismo modo, se observa un coeficiente de correlación de 0.327, que indica una relación positiva de intensidad baja.

Hipótesis específica 2

H0: La omisión a la audiencia única NO incide significativamente en la afectación del derecho a la defensa.

Ha: La omisión a la audiencia única incide significativamente en la afectación del derecho a la defensa.

Tabla 15

Prueba de hipótesis específica 2

<i>Correlaciones</i>		Desobediencia y Resistencia a la Autoridad	La reputación de la persona
Rho de Spearman	Desobediencia y Resistencia a la Autoridad	Coefficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,398"
		N	,000
			155
	La reputación de la persona	Coefficiente de correlación	,398"
		Sig. (bilateral)	1,000
		N	,000
			155

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota. Elaboración propia.

En la Tabla 15 se constata que el nivel de significancia es inferior a 0,05, permitiendo afirmar la existencia de correlación entre las variables y la aceptación de la hipótesis alterna (Ha). En tal sentido, la omisión de la audiencia única podría incidir en la afectación del derecho de defensa. Asimismo, el coeficiente de correlación de 0.398 evidencia una relación positiva de intensidad moderada entre las variables.

Hipótesis específica 3

H0: Imponer el cumplimiento del tratamiento psicológico NO índice significativamente en la afectación de la presunción de inocencia

Ha: Imponer el cumplimiento del tratamiento psicológico incide significativamente en la afectación de la presunción de inocencia.

Tabla 16

Prueba de hipótesis específica 3

<i>Correlaciones</i>		Desobediencia y Resistencia a la Autoridad	La reputación de la persona
Rho de Spearman	Desobediencia y Resistencia a la Autoridad	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,398"
		N	,000
			155
	La reputación de la persona	Coeficiente de correlación	,398"
		Sig. (bilateral)	1,000
		N	,000
			155

****.** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota. Elaboración propia.

En la Tabla 16 se evidencia que el valor de significancia es inferior a 0,05, lo que confirma la existencia de correlación entre las variables, aceptándose la hipótesis alterna (Ha). En ese contexto, la imposición del tratamiento psicológico podría generar incidencia en la afectación de la presunción de inocencia. Asimismo, el coeficiente de correlación de 0.398 refleja una relación positiva de intensidad moderada

VI. CONCLUSIONES

6.1 Del análisis de los resultados de la comprobación de hipótesis, se evidencia una correlación positiva moderada (Rho de Spearman = 0.562) entre las medidas preventivas dictadas a las víctimas de violencia y la afectación del derecho al honor de la persona. Por lo expuesto, se acepta la hipótesis de investigación, al establecerse que las medidas de protección inciden de manera significativa en la posible afectación del honor de los denunciados.

6.2 Las medidas de protección previstas en la Ley N.º 30364 cumplen una función esencial en la tutela inmediata de las personas afectadas en casos de violencia. No obstante, su aplicación inmediata y en determinados casos automatizada puede incidir de manera significativa en la afectación del honor y la reputación del denunciado, especialmente cuando no existe una sentencia firme que determine responsabilidad.

6.3 Uno de los mayores desafíos del sistema de justicia en el Perú consiste en armonizar la protección inmediata de las víctimas con la salvaguarda del honor y la reputación de los denunciados. En ese sentido, resulta indispensable que las medidas de protección sean adoptadas bajo criterios de proporcionalidad, motivación y temporalidad, asegurando en lo posible la realización de audiencia previa. Solo de esta manera se puede garantizar un sistema judicial eficaz en la protección de víctimas, sin generar afectaciones desproporcionadas o irreparables a los derechos fundamentales de las personas investigadas.

6.4 El cumplimiento obligatorio del tratamiento psicológico incide significativamente no solo en la anticipación de una sanción sin sentencia, sino que también puede generar estigmatización social y vulnerar los derechos fundamentales del denunciado.

VII. RECOMENDACIONES

7.1 Incluir, a través del Congreso de la República, en la legislación sustantiva vinculada a la Ley N.º 30364, criterios que precisen que la aplicación de medidas preventivas como el tratamiento psicológico obligatorio al denunciado, no debe interpretarse de manera que afecte el honor de las personas. Esta propuesta debería ser evaluada por la comisión correspondiente en el marco de una eventual modificación normativa que garantice el balance entre la tutela de la víctima y las garantías fundamentales del denunciado

7.2 Fortalecer la interpretación jurídica mediante acuerdos plenarios o lineamientos emitidos por el Poder Judicial respecto a la aplicación de la Ley N.º 30364 en materia de medidas por violencia en el entorno familiar , de modo que su implementación no genere afectaciones al honor de las personas ni criterios dispares en la judicatura.

7.3 Establecer que los Juzgados de Familia y órganos jurisdiccionales competentes realicen una evaluación rigurosa de la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de cada medida de protección, evitando su aplicación automática. De esta manera, se busca impedir que estas medidas se perciban como sanciones anticipadas que afecten el honor del denunciado, debiendo sustentarse en un análisis concreto del nivel de riesgo.

7.4 Fortalecer el Poder Judicial mediante la emisión de criterios uniformes o plenos jurisdiccionales entre jueces de familia de los distintos distritos judiciales, a fin de que, en la medida de lo posible, las audiencias de medidas de protección se realicen con participación de ambas partes. Ello, sin desconocer la urgencia del proceso, contribuiría a garantizar el derecho de defensa y la legitimidad de las decisiones judiciales.

7.5 Promover la formación continua de jueces, fiscales y defensores en derechos fundamentales, enfoque de género y motivación de resoluciones judiciales, mediante capacitaciones impulsadas por la Presidencia del Poder Judicial. Ello permitirá adoptar

decisiones más equilibradas, asegurando la protección de la persona agraviada sin afectar el honor del denunciado.

VIII. REFERENCIAS

Agudelo, M. (2005). El debido proceso. *Opinión Jurídica*, 4(7), 89–105.

American Psychological Association. (2020). *Understanding psychotherapy and how it works*. APA Publishing.

Andrés, P. (2021). Principio de presunción de inocencia y principio de victimización: Una convivencia imposible. *Revista Digital de Ciencias Penales de Costa Rica*.

Ayudas en Acción. (2023). *Vulneración de los derechos humanos, una violación a la dignidad humana*. <https://ayudaenaccion.org/blog/derechos-humanos/vulneracion-derechos-humanos/>

Código de Procedimiento Penal (Ley N.º 906 de 2004). (2004). Congreso de la República de Colombia.

Código Procesal Penal. (2004). Congreso de la República del Perú.

Congreso de la República del Perú. (2015). *Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.

Constitución de la Nación Argentina. (1853). Buenos Aires, Argentina.

Constitución Española. (1978). Boletín Oficial del Estado.

Constitución Política del Perú. (1993). Diario Oficial *El Peruano*.

Constitution of the United States of America. (1787). Washington, D. C., Estados Unidos.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica). (1969).

Organización de los Estados Americanos.

Cordón, J. (2011). *Prueba indiciaria y presunción de inocencia en el proceso penal* (Tesis doctoral). Universidad de Salamanca, España.

https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/110651/DDAFP_Cordon_Aguilar_JC_PruebaIniciaria.pdf?sequence=1

Díaz, A. (2009). La efectividad de las Medidas de Protección frente a la Violencia Familiar.

Revista Electronica del Trabajador Judicial. Obtenido de

<https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccionfrente-a-la-violencia-familiar/>

Higa, C. (2013). El derecho a la presunción de inocencia desde un punto de vista constitucional.

Derecho&Sociedad,(40).

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12793>

Juárez, C. (2017). Análisis del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en la legislación peruana. *LEX*.

Kamada, L. (2020). ¿Réquiem para la presunción de inocencia en los delitos cometidos en contextos de violencia de género? *Pensamiento Penal*.

<https://www.saij.gob.ar/luis-ernesto-kamada-requiem-para-presuncion-inocencia-delitos-cometidos-contextos-violencia-genero-dacf200098-2020-05-20/123456789-0abc-defg8900-02fcanirtcod?&o=11&f=Total%7CFecha%7CEstado%20de%20Vigencia%5B5%2C1%5D%7CTema/Derecho%20procesal/etapas%20del%20proceso%7COrganismo%5B5%2C1%5D%7CAutor%5B25%2C1%5D%7CJurisdicci%F3n%5B5%2>

[C1%5D%7CTribunal%5B5%2C1%5D%7CPublicaci%F3n%5B5%2C1%5D%7CColecci%F3n%20tem%Eltica%5B5%2C1%5D%7CTipo%20de%20Document
o/Doctrina&t=532#](#)

Ledesma, M. (2020). *Debido proceso y medidas de protección en violencia familiar*. Palestra Editores.

Ley Fundamental de la República Federal de Alemania. (1949).

Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley N.º 30364). (2015). <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1141065>

López, D. (2020). *Presunción de inocencia en el delito de lesiones por violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2020* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo].

Martín, F. (2018). Presunción de inocencia en procesos penales por violencia de género. *Ius et Praxis*, 24(3), 19–66
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122018000300019

Montero, D. y Salazar Rodríguez, L. A. (2013). Derecho de defensa en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Núñez, W. y Castillo, M. (2014). *Violencia Familiar*. (2ª ed.). Lima, Perú: Ediciones Legales.

Organización Mundial de la Salud. (2013). *Responding to intimate partner violence and sexual violence against women: WHO clinical and policy guidelines*. WHO Press.

Otero, D., y Pozo, E. (2024). La continuidad de las medidas de protección en sentencias de inocencia por violencia intrafamiliar. *Polo del Conocimiento*.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966).

Pariasca, J. (2016). *Violencia familiar y responsabilidad civil: ¿Tema ausente en la nueva Ley N.º 30364?* Grupo Editorial Lex & Iuris.

Pasión por el Derecho. (2020). *Indemnización por daño moral y daño a la persona (artículo 1984 del Código Civil)*. <https://lpderecho.pe/indemnizacion-dano-moral-dano-persona-derecho-civil/>

Peña Cabrera, A. (2010). El delito de desobediencia y resistencia a la autoridad. *Gaceta Penal y Procesal Penal*.

Peña Cabrera, A. (2019). *Derecho penal. Parte especial*. Lima: Editorial Jurídica.

Peña Cabrera, A. (2019). *Violencia familiar y garantías procesales en el Perú*. Editorial Jurídica Grijley.

Peña Cabrera, R. (2005). *Derecho penal peruano: Parte especial*. Grijley.

Ramos, M. (2013). *Violencia familiar: Protección de la víctima frente a las agresiones intrafamiliares* (2.^a ed.). Editorial Lex & Iuris.

Ramos, M, y Ramos, M. (2018). *Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar: Proceso especial para el otorgamiento de medidas de protección en la Ley 30364*. Grupo Editorial Lex & Iuris.

Reátegui, J. (2016). *"Tratado del derecho penal. Parte Especial"* (Primera ed., Vol. II). Lima, Perú: Ediciones Legales S.R

- Roxin, C. (1997). *Derecho penal. Parte general* (Tomo I). Civitas.
- San Martín, C. (2017). *Derecho penal: Parte especial. Delitos contra la administración pública*. Palestra Editores.
- San Martín, C. (2018). *Manual de derecho procesal penal y constitucional*. Fondo Editorial de la PUCP.
- Taboada, L. (2005). *Elementos de la responsabilidad civil*. Editora Jurídica Grijley.
- Tapia, J. (2024). *Derecho a la presunción de inocencia en la imposición de medidas de protección en los juzgados de familia del distrito de San Juan de Lurigancho 2022* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Federico Villarreal].
<https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/9055>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2005). *Exp. N.º 4677-2004-HC/TC*. Sentencia del 12 de mayo de 2005.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2011, noviembre 28). *La Constitución reconoce el derecho de toda persona al honor y a la buena reputación y para que haya rectificación debe haberse producido un ataque injustificado a este derecho* [Nota de prensa].
<https://www.tc.gob.pe/institucional/notas-de-prensa/not-849a32a71ea6c75fcf515ece9a0b36ec/>
- Zaffaroni, E. (2002). *Derecho penal: Parte general*. Ediar.

IX. ANEXOS

ANEXO A: CUESTIONARIO



Universidad Nacional
Federico Villarreal

Estimados participantes le agradecemos anticipadamente su colaboración en responder a las siguientes interrogantes que serán tomadas en cuenta y valoradas de forma relevante en la ejecución de la presente investigación.

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- LUGAR DE TRABAJO
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA.....
- GÉNERO M () F ()
- UNIVERSIDAD EN LA QUE ESTUDIO.....
- FECHA DE ENTREVISTA.....

TITULO: “LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SU INCIDENCIA EN EL HONOR DE LAS PERSONAS EN APURÍMAC – 2024”

Variable X : Las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar

Preguntas:

1. ¿Considera usted que es justo mantener vigentes las medidas de protección a pesar de existir el archivo en Fiscalía (y que en ese periodo de tiempo se le vuelva a denunciar a la persona) y a su vez iniciar un proceso por Desobediencia y Resistencia a la Autoridad por el no cumplimiento de las medidas de protección?
Si () No () No sabe ()
2. ¿Considera usted que iniciar el proceso de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad por incumplir una medida de protección (que se encuentra en investigación en Fiscalía) conlleva a tener consecuencias legales que afectarán el derecho al honor de la persona?
Si () No () No sabe ()
3. ¿Considera usted que dictar las medidas de protección a víctimas de violencia familiar omitiendo la audiencia única vulnera los derechos del denunciado?

Si () No () No sabe ()

4. ¿Considera usted que al omitir la audiencia única (habiéndose dictado medidas de protección a favor de la víctima) se vulnera el derecho a la defensa del denunciado pues no hay declaración del denunciado ?

Si () No () No sabe ()

5. ¿Considera usted que al ordenar como medida de protección que el denunciado cumpla con adherirse a un tratamiento psicológico se estaría vulnerando la presunción de inocencia?

Si () No () No sabe ()

6. ¿Considera usted que al dictar como medida de protección que el denunciado cumpla (desde antes que culmine la investigación en el Ministerio Público y no habiéndose demostrado la culpabilidad del delito que se le imputa) con llevar tratamiento psicológico se le estaría catalogando como persona agresora?

Si () No () No sabe ()

Variable Y : El honor de las personas

Preguntas:

7. ¿Considera usted que mantener vigente las medidas de protección afecta el honor de las personas contenida en la **Constitución Política** a pesar de existir el archivo en Fiscalía?

Si () No () No sabe ()

8. ¿Considera usted que mantener vigentes las medidas de protección a pesar de existir el archivo en Fiscalía afecta el honor de las personas por ende se genera un **daño en la vida personal y profesional**?

Si () No () No sabe ()

9. ¿Considera usted que es importante que en la audiencia de medidas de protección no se vulnere el **acceso a un abogado**?

Si () No () No sabe ()

10. ¿Considera usted que la persona que es denunciada por violencia familiar debe encontrarse correctamente asesorado **por una defensa técnica y estratégica**?

Si () No () No sabe ()

11. ¿Considera usted que respecto al denunciado no se le debería vulnerar **el principio de legalidad** y de presunción de inocencia hasta que culmine la investigación a nivel fiscal?

Si () No () No sabe ()

12. ¿Considera usted que la presunción de inocencia es una **protección contra la estigmatización social** cuando ya se han dictado medidas de protección en contra de la persona y la investigación se encuentra en Sede Fiscal ?

Si () No () No sabe ()

GRACIAS POR SU APOYO

ANEXO B: BASE DE DATOS

CLASE DIANA.sav 2 ESTA SI.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Marketing directo Gráficos Utilidades Ventana Ayuda

1: Preg_1 2 Visible: 20 de 20 variables

	Preg_1	Preg_2	Preg_3	Preg_4	Preg_5	Preg_6	Preg_7	Preg_8	Preg_9	Preg_10	Preg_11	Preg_12	VAR1_6	VAR7_12	Preg1_2	Preg7_8	Preg_3_4	Preg_9_10	PRE5_6	PRE11_12	var
1	2	1	3	3	3	3	1	1	3	3	3	3	15	14	3	2	6	6	6	6	
2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
3	1	2	3	2	3	2	2	2	2	1	2	1	13	10	3	4	6	3	5	3	
4	1	2	2	2	2	2	3	3	1	1	1	1	11	10	3	6	4	2	4	2	
5	3	3	3	1	3	1	1	2	3	1	3	1	14	11	6	3	4	4	4	4	
6	1	2	1	1	1	1	3	1	2	3	2	3	7	14	3	4	2	6	2	6	
7	2	3	1	3	1	3	2	2	1	1	1	1	13	8	5	4	4	2	4	2	
8	2	2	2	1	2	1	3	3	3	1	3	1	10	14	4	6	3	4	3	4	
9	3	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	8	7	4	3	2	2	2	2	
10	2	2	2	1	2	1	1	1	3	3	3	3	10	14	4	2	3	6	3	6	
11	1	2	2	1	2	1	3	3	2	1	2	1	9	12	3	6	3	3	3	3	
12	2	3	1	1	1	1	3	1	2	1	2	1	9	10	5	4	2	3	2	3	
13	3	2	1	2	1	2	1	2	3	3	3	3	11	15	5	3	3	6	3	6	
14	2	1	1	2	1	2	2	3	1	1	1	1	9	9	3	5	3	2	3	2	
15	2	2	3	2	3	2	3	3	3	2	3	2	3	14	16	4	6	5	5	5	
16	2	3	2	1	2	1	1	2	3	1	3	1	11	11	5	3	3	4	3	4	
17	1	2	2	1	2	1	1	3	2	1	2	1	9	10	3	4	3	3	3	3	
18	1	3	1	1	1	1	3	1	1	3	1	3	8	12	4	4	2	4	2	4	
19	2	3	2	2	2	2	1	3	2	2	2	2	13	12	5	4	4	4	4	4	
20	1	2	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	7	8	3	4	2	2	2	2	
21	3	2	3	3	3	3	3	2	1	1	1	1	17	9	5	5	6	2	6	2	
22	2	2	1	1	1	1	1	1	3	3	3	3	8	14	4	2	2	6	2	6	
23	1	1	3	1	3	1	3	1	1	1	1	1	10	8	2	4	4	2	4	2	

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Casos: 100 Unícode ON

CLASE DIANA.sav 2 ESTA SI.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Marketing directo Gráficos Utilidades Ventana Ayuda

1: Preg_1 2 Visible: 20 de 20 variables

	Preg_1	Preg_2	Preg_3	Preg_4	Preg_5	Preg_6	Preg_7	Preg_8	Preg_9	Preg_10	Preg_11	Preg_12	VAR1_6	VAR7_12	Preg1_2	Preg7_8	Preg_3_4	Preg_9_10	PRE5_6	PRE11_12	var
24	2	3	3	2	3	2	2	3	2	1	2	1	15	11	5	5	5	3	5	3	
25	3	2	2	1	2	1	1	1	3	3	3	3	11	14	6	2	3	6	3	6	
26	1	1	2	2	2	2	3	2	2	1	2	1	10	11	2	5	4	3	4	3	
27	2	1	1	1	1	1	3	3	1	1	1	1	7	10	3	6	2	2	2	2	
28	2	3	1	1	1	1	1	2	3	3	3	3	9	15	5	3	2	6	2	6	
29	3	2	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	11	6	5	2	3	2	3	2	
30	2	3	1	2	1	2	2	3	2	1	2	1	11	11	5	5	3	3	3	3	
31	1	3	2	3	2	3	3	1	3	3	3	3	14	16	4	4	5	6	5	6	
32	2	2	1	2	1	2	1	2	1	1	1	1	10	7	4	3	3	2	3	2	
33	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	8	6	4	2	2	2	2	2	
34	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	16	18	4	6	6	6	6	6	
35	2	3	1	3	1	3	3	1	1	1	1	1	13	8	5	4	4	2	4	2	
36	2	3	3	2	3	2	1	1	1	1	1	1	15	6	5	2	5	2	5	2	
37	2	3	2	1	2	1	2	3	3	1	3	1	11	13	5	5	3	4	3	4	
38	3	2	1	1	1	1	3	2	2	1	2	1	9	11	6	5	2	3	2	3	
39	2	3	1	2	1	2	1	1	1	3	1	3	11	10	5	2	3	4	3	4	
40	2	1	1	1	1	1	1	3	3	1	3	1	7	12	3	4	2	4	2	4	
41	1	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	11	6	3	2	4	2	4	2	
42	2	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	9	6	3	2	3	2	3	2	
43	1	2	3	1	3	1	1	1	3	3	3	3	11	14	3	2	4	6	4	6	
44	1	3	2	3	2	3	1	3	2	1	2	1	14	10	4	4	5	3	5	3	
45	2	2	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	8	7	4	3	2	2	2	2	
46	1	3	2	1	2	1	2	1	3	3	3	3	10	15	4	3	3	6	3	6	

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Casos: 100 Unícode ON

CLASE DIANA.sav 2 ESTA SI.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Marketing directo Gráficos Utilidades Ventana Ayuda

1: Preg_1 2 Visible: 20 de 20 variables

	Preg_1	Preg_2	Preg_3	Preg_4	Preg_5	Preg_6	Preg_7	Preg_8	Preg_9	Preg_10	Preg_11	Preg_12	VAR1_6	VAR7_12	Preg1_2	Preg7_8	Preg_3_4	Preg_9_10	PRE5_6	PRE11_12	VAR
46	1	3	2	1	2	1	2	1	3	3	3	3	10	15	4	3	3	6	3	6	
47	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	8	6	4	2	2	2	2	2	
48	2	2	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	8	8	4	4	2	2	2	2	
49	2	2	1	1	1	1	1	1	3	1	3	1	8	10	4	2	2	4	2	4	
50	2	1	3	1	3	1	2	1	2	3	2	3	11	13	3	3	4	5	4	5	
51	2	1	3	1	3	1	1	2	1	1	1	1	11	7	3	3	4	2	4	2	
52	1	2	2	2	2	2	1	3	1	1	1	1	11	8	3	4	4	2	4	2	
53	2	2	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	10	6	4	2	3	2	3	2	
54	3	1	1	2	1	2	2	1	2	1	2	1	10	9	4	3	3	3	3	3	
55	2	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	9	6	3	2	3	2	3	2	
56	2	1	2	3	2	3	1	1	1	1	1	1	13	6	3	2	5	2	5	2	
57	2	2	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	8	7	4	3	2	2	2	2	
58	2	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	7	7	3	3	2	2	2	2	
59	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	8	6	4	2	2	2	2	2	
60	2	1	3	1	3	1	1	1	2	2	2	2	11	10	3	2	4	4	4	4	
61	2	1	2	1	2	1	1	1	1	2	1	2	9	8	3	2	3	3	3	3	
62	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	8	6	4	2	2	2	2	2	
63	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
64	2	1	3	1	3	1	1	1	1	2	1	2	11	8	3	2	4	3	4	3	
65	3	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	10	6	4	2	3	2	3	2	
66	2	2	2	1	2	1	1	1	1	2	1	2	10	8	4	2	3	3	3	3	
67	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	2	7	9	3	3	2	3	2	3	
68	2	1	1	3	1	3	1	1	1	2	1	2	11	8	3	2	4	3	4	3	

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Casos: 100 Unicodes ON

CLASE DIANA.sav 2 ESTA SI.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Marketing directo Gráficos Utilidades Ventana Ayuda

1: Preg_1 2 Visible: 20 de 20 variables

	Preg_1	Preg_2	Preg_3	Preg_4	Preg_5	Preg_6	Preg_7	Preg_8	Preg_9	Preg_10	Preg_11	Preg_12	VAR1_6	VAR7_12	Preg1_2	Preg7_8	Preg_3_4	Preg_9_10	PRE5_6	PRE11_12	VAR
69	2	1	2	1	2	1	1	1	1	2	1	2	9	8	3	2	3	3	3	3	
70	2	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	9	6	3	2	3	2	3	2	
71	2	2	1	3	1	3	1	1	1	2	1	2	12	8	4	2	4	3	4	3	
72	2	1	1	2	1	2	2	1	1	1	1	1	9	7	3	3	3	2	3	2	
73	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2	7	8	3	2	2	3	2	3	
74	2	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	9	6	3	2	3	2	3	2	
75	2	1	2	1	2	1	1	1	1	2	1	2	9	8	3	2	3	3	3	3	
76	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	3	2	2	2	
77	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	2	7	9	3	3	2	3	2	3	
78	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	8	6	4	2	2	2	2	2	
79	2	1	2	1	2	1	1	1	1	2	1	2	9	8	3	2	3	3	3	3	
80	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
81	2	1	3	1	3	1	1	1	1	1	1	1	11	6	3	2	4	2	4	2	
82	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	2	7	9	3	3	2	3	2	3	
83	2	1	2	1	2	1	1	1	1	2	1	2	9	8	3	2	3	3	3	3	
84	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	8	6	4	2	2	2	2	2	
85	2	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	9	6	3	2	3	2	3	2	
86	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
87	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2	7	8	3	2	2	3	2	3	
88	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
89	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
90	2	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	9	6	3	2	3	2	3	2	
91	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Casos: 100 Unicodes ON

CLASE DIANA.sav 2 ESTA SL.sav [Conjunto Datos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Marketing directo Gráficos Utilidades Ventana Ayuda

Visible: 20 de 20 variables

	Prog_1	Prog_2	Prog_3	Prog_4	Prog_5	Prog_6	Prog_7	Prog_8	Prog_9	Prog_10	Prog_11	Prog_12	VAR1_6	VAR7_12	Prog1_2	Prog7_8	Prog_3_4	Prog_9_10	PRE5_6	PRE11_12	var
91	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
92	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
93	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
94	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
95	2	1	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	9	6	3	2	3	2	3	2	
96	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
97	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
98	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
99	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
100	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
101	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
102	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
103	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
104	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
105	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
106	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
107	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
108	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
109	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
110	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
111	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
112	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
113	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Casos: 100 Unicode: ON

CLASE DIANA.sav 2 ESTA SL.sav [Conjunto Datos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Marketing directo Gráficos Utilidades Ventana Ayuda

Visible: 20 de 20 variables

	Prog_1	Prog_2	Prog_3	Prog_4	Prog_5	Prog_6	Prog_7	Prog_8	Prog_9	Prog_10	Prog_11	Prog_12	VAR1_6	VAR7_12	Prog1_2	Prog7_8	Prog_3_4	Prog_9_10	PRE5_6	PRE11_12	var
113	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
114	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
115	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
116	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
117	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
118	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
119	2	1	1	3	1	3	1	1	1	1	1	1	11	6	3	2	4	2	4	2	
120	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
121	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	8	6	4	2	2	2	2	2	
122	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
123	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
124	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
125	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
126	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
127	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
128	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
129	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
130	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
131	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
132	2	1	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	9	6	3	2	3	2	3	2	
133	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
134	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
135	2	1	1	3	1	3	1	1	1	1	1	1	11	6	3	2	4	2	4	2	

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Casos: 100 Unicode: ON

CLASE DIANA.sav: 2 ESTA SI.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Marketing directo Gráficos Utilidades Ventana Ayuda

Visible: 20 de 20 variables

	Preg_1	Preg_2	Preg_3	Preg_4	Preg_5	Preg_6	Preg_7	Preg_8	Preg_9	Preg_10	Preg_11	Preg_12	VAR1_6	VAR7_12	Preg1_2	Preg7_8	Preg_3_4	Preg_9_10	PRE5_6	PRE11_12	VAR
135	2	1	1	3	1	3	1	1	1	1	1	1	11	6	3	2	4	2	4	2	
136	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
137	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
138	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
139	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
140	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	8	6	4	2	2	2	2	2	
141	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
142	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
143	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
144	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
145	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
146	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
147	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
148	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
149	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
150	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
151	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
152	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
153	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	8	6	4	2	2	2	2	2	
154	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
155	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6	3	2	2	2	2	2	
156																					
157																					

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Casos: 100 Unicode ON

ANEXO C: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: “LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SU INCIDENCIA EN EL HONOR DE LAS PERSONAS EN APURÍMAC – 2024”

AUTORA: Vargas Ramos, Diana Cristina

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Problema Principal ¿En qué medida las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar inciden en la afectación del honor de la persona en Apurímac – 2024?	Objetivo Principal Analizar en qué medida las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar inciden en la afectación del honor de las personas en Apurímac – 2024.	Hipótesis Principal Las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar inciden significativamente en la afectación del honor de las personas en Apurímac – 2024.	X Las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar	Desobediencia y resistencia a la autoridad	Consecuencias legales
					Acto de no cumplimiento
				Omisión a la audiencia única	Vulneración de derechos
					No hay declaración del denunciado
Problema secundario ¿En qué medida ser denunciado por desobediencia y resistencia a la autoridad incide en determinar la afectación a la reputación de la persona en Apurímac – 2024?	Objetivo Secundario Analizar en qué medida ser denunciado por desobediencia y resistencia a la autoridad inciden en la afectación a la reputación de la persona, en Apurímac – 2024.	Hipótesis Secundario El ser denunciado por desobediencia y resistencia a la autoridad incide significativamente en la afectación a la reputación de la persona, en Apurímac – 2024.		Tratamiento psicológico obligatorio	Adherencia al plan de tratamiento
					Catalogarlo como persona agresora
¿En qué medida la omisión a la audiencia única incide en determinar la afectación del derecho a la defensa en Apurímac – 2024?	Analizar en qué medida la omisión a la audiencia única inciden en las afectacion del derecho a la defensa en Apurímac – 2024.	La omisión a la audiencia única incide significativamente en la afectacion del derecho a la defensa, en Apurímac – 2024.	Y El honor de las personas	Reputación de la persona	Constitución Política
					Daña la vida profesional y personal
¿En qué medida imponer el cumplimiento del tratamiento psicológico incide en determinar la afectación de la presunción de inocencia en Apurímac – 2024?	Analizar en qué medida la imposición del cumplimiento del tratamiento psicológico inciden en la afectación de la presunción de inocencia en Apurímac – 2024.	La imposición de cumplimiento del tratamiento psicológico incide significativamente en la afectación de la presunción de inocencia, en Apurímac – 2024.		Derecho a la defensa	Acceso a un abogado
					Defensa técnica y estratégica
				Presunción de inocencia	Principio de legalidad
Protección contra la estigmatización					

ANEXO D: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
Facultad de Derecho y Ciencia Política

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN Juicio de Experto

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellido y Nombre del Informante: Momethiano Santiago Javier Ysrael
 1.2 Grado Académico: Maestro en Derecho Penal
 1.3 Institución donde labora: VIALEY ABOGADOS
 1.4 Título de la investigación: Las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar ante el honor de las personas en apurímac 2024
 1.5 Autor del instrumento: Vargas Ramos Diana Cristina
 1.6 Grado Académico: Bachiller en Derecho
 1.7 Nombre del Instrumento: Cuestionario
 1.8 Criterios de aplicabilidad:
 a) Del 01 al 10: No válido, reformular.
 b) Del 10 al 12: No válido, modificar.
 c) Del 12 al 15: Válido, mejorar.
 d) Del 15 al 18: Válido, precisar.
 e) Del 18 al 20: Aplicar

II. ASPECTOS A EVALUAR

Indicadores de evaluación del Instrumento	Criterios cualitativos cuantitativos	Deficiente (01-10) 01	Regular (10-12) 02	Bueno (12-15) 03	Muy Bueno (15-18) 04	Excelente (18-20) 05
a. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.					18
b. Objetividad	Está expresado con conductas observables.					19
c. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					18
d. Organización	Existe una organización y lógica.					18
e. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					18
f. Intencionalidad	Adecuado para valorar los aspectos de estudio.					18
g. Consistencia	Basado en el aspecto teórico práctico y del tema de estudio.					19
h. Coherencia	Entre las variables, dimensiones y variables.					18
i. Metodología	La estrategia responde al propósito de estudio.					18
j. Conveniencia	Generar nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías.					18
Sub Total						182
Total						182

- Valoración cuantitativa: (total x 0,4) 72,8
- Lugar y fecha: Lima / /
- Firma:

Mg. Javier Y. Momethiano Santiago
ABOGADO
Reg. CAL N°28335

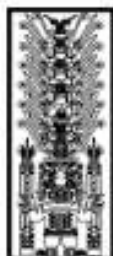
ANEXO E: APLICACIÓN DE CUESTIONARIO

LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA ANTE EL HONOR DE LAS PERSONAS EN APURÍMAC 2024

Estimados participantes ; personal jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Apurímac ; le agradecemos anticipadamente su colaboración en responder a las siguientes interrogantes que serán tomadas en cuenta y valoradas de forma relevante en la ejecución de la presente investigación.

* Indica que la pregunta es obligatoria

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



Universidad Nacional
Federico Villarreal

LUGAR DE TRABAJO *

Tu respuesta

ANEXO F: AUTORIZACIÓN DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC



Corte Superior de Justicia de Apurímac
Gerencia de Administración Distrital
Unidad de Administración y Finanzas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Abancay, 31 de Julio del 2025

OFICIO N° 000466-2025-UAF-GAD-CSJAP-PJ



Sr(a).

MATEO CAYO MANCILLA

Gerente de la Administración Distrital de la C.S.J. de Apurímac

Presente. -

Asunto : Se remite el presente documento para su atención respectiva en cuanto corresponda.

Referencia : EXPEDIENTE 007653-2025-MUP-CS
a) INFORME 000577-2025-CRRHH-UAF-GAD-CSJAP (30JUL2025)
b) HOJA DE ENVIO N° 002545-2025-GAD-CSJAP-PJ
c) SOLICITUD S/N de fecha 15 de julio del 2025.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y manifestarle que, en atención al documento c) de la referencia, mediante el cual la ciudadana Diana Cristina Vargas Ramos, solicita autorización para desarrollar su trabajo de tesis titulada: "Las medidas de protección a las víctimas de violencia ante el honor de las personas en Apurímac 2024" en el cual se utilizara la técnica de la encuesta y de instrumento se aplicara un cuestionario a los trabajadores jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Apurímac.

Sobre el particular, la Coordinación de Recursos Humanos con Informe 000577-2025-CRRHH-UAF-GAD-CSJAP, que esta Unidad hace suyo, considera viable otorgar las facilidades necesarias a la referida ciudadana identificada con DNI:72910179, para desarrollar su trabajo de tesis titulada: "Las medidas de protección a las víctimas de violencia ante el honor de las personas en Apurímac 2024" en esta Corte Superior; el mismo que deberá desarrollarse fuera de la jornada laboral, a efectos de no afectar las labores diarias de los servidores.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MARCO ANTONIO CERON TRUJILLO
Jefe de Unidad de Administración y Finanzas - CSJAP
Corte Superior de Justicia de Apurímac





Corte Superior de Justicia de Apurímac
Gerencia de Administración Distrital
Unidad de Administración y Finanzas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Abancay, 30 de Julio del 2025

INFORME N° 000577-2025-CRRHH-UAF-GAD-CSJAP-PJ



Firma
Digital

Firmado digitalmente por PUMA:
VALER Alexander FAJ 2080278804
sof
Cargo: Coordinador De Recursos
Humanos De La C. S. J. Apurímac
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.07.2025 08:17:14 -05:00

A : MARCO ANTONIO CERON TRUJILLO
Jefe de Unidad de Administración y Finanzas - CSJAP

De : ALEXANDER PUMA VALER
Coordinador de Recursos Humanos de la C.S.J. Apurímac

Asunto : Se remite el presente documento para su atención respectiva en cuanto corresponda.

Referencia : EXPEDIENTE 007653-2025-MUP-CS
HOJA DE ENVÍO 005404-2025-CRRHH-UAF-GAD-CSJAP (17JUL2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Solicitud de fecha 15 de julio del 2025, presentada por Diana Cristina Vargas Ramos, identificada con DNI N° 72910179.

2. ANÁLISIS

- 2.1. Con el documento señalado en el numeral 1.1 del presente informe, la ciudadana Diana Cristina Vargas Ramos, identificada con DNI N° 72910179, solicita autorización para desarrollar su trabajo de tesis titulada: "Las medidas de protección a las víctimas de violencia ante el honor de las personas en Apurímac 2024" en el cual se utilizará la técnica de la encuesta y de instrumento se aplicará un cuestionario a los trabajadores jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, asimismo, comunica que la coordinación con los trabajadores jurisdiccionales para resolver el cuestionario se realizará a partir de las 17:00 PM con una duración de 05 a 10 minutos y se desarrollará de manera virtual.
- 2.2. Sobre el particular, al tratarse de temas con fines académicos, esta coordinación considera viable otorgar las facilidades necesarias a la referida.
- 2.3. Asimismo, se debe precisar que, la actividad señalada por la recurrente se desarrollará fuera del horario laboral, con lo acredita, que no afectará el horario de trabajo ni mucho menos perjudicará las labores que desarrollan los servidores de este distrito Judicial.





Corte Superior de Justicia de Apurímac
Gerencia de Administración Distrital
Unidad de Administración y Finanzas

3. CONCLUSIONES

- 3.1. De las consideraciones expuestas, esta Coordinación considera viable, salvo mejor parecer de su despacho, otorgar las facilidades necesarias a Diana Cristina Vargas Ramos, identificada con DNI N° 72910179, para desarrollar su trabajo de tesis titulada: *"Las medidas de protección a las víctimas de violencia ante el honor de las personas en Apurímac 2024"* en el cual se utilizará la técnica de la encuesta y de instrumento se aplicará un cuestionario a los trabajadores jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, el mismo que se realizará a partir de las 17:00 PM con una duración de 05 a 10 minutos y se desarrollará de manera virtual.

Es todo cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ALEXANDER PUMA VALER

Coordinador de Recursos Humanos de la C.S.J. Apurímac
Corte Superior de Justicia de Apurímac

APV/atc





Corte Superior de Justicia de Apurímac
Gerencia de Administración Distrital

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Abancay, 01 de Agosto del 2025

CARTA N° 000018-2025-GAD-CSJAP-PJ



Firma Digital
Firmado digitalmente por CAYO MANCILLA Mateo PAU 20602778804
sof: Cargos Gerente De La Administración Distrital De La C.S.J. De
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.08.2025 15:28:23 -05:00

Sr(a).

VARGAS RAMOS DIANA CRISTINA - DNI: 72910179

Asunto : Autorización para la ejecución del proyecto de tesis

Referencia : EXPEDIENTE 007653-2025-MUP-CS
OFICIO 000466-2025-UAF-GAD-CSJAP (31JUL2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación a su solicitud de Autorización para desarrollar investigación cuantitativa al personal jurisdiccional de la C.S.J. de Apurímac en merito a la elaboración de su tesis, "LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA ANTE EL HONOR DE LAS PERSONAS", previa evaluación a través del Informe N° 000577-2025-CRRHH-UAF-GAD-CSJAP-PJ, emitido por la Oficina de Recursos Humanos y el Oficio N° 000466-2025-UAF-GAD-CSJAP, emitido por la Unidad de Administración y Finanzas, emiten opinión favorable para realizar el proyecto de tesis referido en la Corte Superior de Justicia de Apurímac.

En ese sentido, esta Gerencia de Administración Distrital autoriza la ejecución del proyecto de tesis referido en la Corte Superior de Justicia de Apurímac, debiendo sujetarse estrictamente a los lineamientos y condiciones establecidos en el Informe N.º 000577-2025-CRRHH-UAF-GAD-CSJAP-PJ. Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MATEO CAYO MANCILLA

Gerente de la Administración Distrital de la C.S.J. de Apurímac
Corte Superior de Justicia de Apurímac

MCM



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CÓDIGO: 998202 CLAVE: IA9E5Y
CARTA N° 000018-2025-GAD-CSJAP Pagina: 1 de 1



ANEXO G: RESOLUCIONES JUDICIALES



JUZGADO DE FAMILIA - CHALLHUAHUACHO

EXPEDIENTE : 00221-2024-0-0307-JR-FT-01
 MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL
 GRUPO FAMILIAR
 JUEZ : CHOQUEHUANCA MACEDO RONILDA
 ESPECIALISTA : ZAPANA MAYTA PATTY MARIELA
 PERSONA AGRESORA : SAPACAYO HUAMANI, EDGAR
 VÍCTIMA : HUARACA LAYME, GRACIELA



INDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA

I. INTRODUCCIÓN. -

En la ciudad de Challhuahuacho, siendo horas 12:30 DEL MEDIO DIA, del día 21 de MAYO DEL 2025, se constituye la Sra. Juez RONILDA CHOQUEHUANCA MACEDO, Juez del JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA - VIOLENCIA FAMILIAR, en el local del Juzgado y la plataforma virtual del aplicativo google meet, aplicativo a través del cual se desarrolla la presente audiencia, asistido por la secretaria judicial Patty Mariela Zapana Mayta, que suscribe, a fin de realizar la audiencia oral ordenada en el Expediente de la referencia, por acción o conducta de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, a favor de la agraviada Salome Gonzales Mallico, en contra de Edison Villanueva Huaraca Baltazar, con el siguiente resultado:

II. ACREDITACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES. -

1. DEFENSOR PÚBLICO DE VÍCTIMAS: Dr. Fredy Ramos Choque, Reg. CAL N° 40993, celular 910645310, correo electrónico freracho@gmail.com, con casilla electrónica 140804, domicilio procesal Jr. Túpac Amaru 165. Asume la defensa de Salome Gonzales Mallico.
2. AGRAVIADA. - GRACIELA HUARACA LAYME, con DNI N° 44297829, con domicilio real en la comunidad de Patan del distrito de Haquira.

Se deja constancia que la presente audiencia cuenta con el soporte técnico correspondiente (audio y video), siendo grabada mediante la aplicación Meets.

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA. -

JUEZ: Se deja constancia que la presente audiencia se empieza a esta hora, toda vez que se ha extendido la audiencia programada en el exp. 1471-2023-ft, así mismo se deja constancia de la inasistencia del demandado, pese a estar debidamente notificados, por lo que se da por instalada la presente audiencia, teniendo en cuenta que la audiencia se ha programado en mérito a la Disposición del Ministerio Público N° 2 mediante el cual declara que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria en contra de Edgar Sapacayo Huamani, por la presunta comisión contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones, sub tipo Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar - tipificado en el artículo 122 - B, del Código penal en agravio de Graciela Huaraca Layme, se concede el uso de la palabra a la defensa pública de víctimas. *Detalles grabados en audio. ----*

PEDIDO DE LA AGRAVIADA. - Indica que la violencia física e insultos personales han cesado, pero Edgar continúa enviando mensajes de audio insultantes y no cumple con la obligación de alimentos para sus hijos. *Detalles grabados en audio. -----*

DEFENSA PUBLICA DE VICTIMAS: Que las agresiones persisten una situación de violencia patrimonial, económica y virtual a través de mensajes de WhatsApp, por lo que solicito la ampliación de las medidas de protección, especialmente en el ámbito de la violencia virtual. *Detalles grabados en audio.* -----

JUEZ: Emite la siguiente resolución. -----

RESOLUCIÓN No 05

Challhuahuacho, veintiuno de mayo
Del año dos mil veinticinco. -

AUTOS y VISTOS: Dado cuenta en la fecha los actuados que obran en el proceso, la disposición de archivo por la Fiscalía Mixta de Challhuahuacho, Provincia de Cotabambas, y demás actuados que anteceden; y, **CONSIDERANDO:**

CONSIDERANDO:

Primero.- Que las medidas de protección son disposiciones emanadas del Juez de Familia, en uso de las facultades contenidas en el artículo 19 del T.U.O. de la Ley No 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que estipula que "a. En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. b. En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia. La audiencia es inaplazable y se realiza con los sujetos procesales que se encuentren presentes. (...)".

Segundo. Que la norma contenida en el artículo 35 del T.U.O. de la Ley 30364. Que estipula que "Las medidas de protección y cautelares dictadas por el juzgado de familia se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas. Estas medidas pueden ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto por el juzgado de familia cuando, de los informes periódicos que remitan las entidades encargadas de su ejecución, advierta la variación de la situación de riesgo de la víctima, o a solicitud de esta última. En tales casos, el juzgado de familia cita a las partes a la audiencia respectiva. El juzgado de familia también puede sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas cuando toma conocimiento de la sentencia o disposición de archivo de la investigación, o proceso penal o de faltas que originó las medidas de protección, para lo cual cita a las partes a la audiencia respectiva. El juzgado de familia, inmediatamente y por cualquier medio, comunica su decisión de sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas a las entidades encargadas de su ejecución. (...)".

Tercero.- Que, mediante resolución número uno de fecha diecisiete de junio del año dos mil veinticuatro, se resuelve ":- Dictar medidas de protección a favor de Graciela Huaraca Layme, en contra de Edgar Sapacayo Huamani (...) 1. de prohibición al denunciado Edgar Sapacayo Huamani de todo tipo de agresión física, económica, verbal, psicológica, o cualquier otra forma de violencia en agravio de Graciela Huaraca Layme; entre otras medidas de protección, habiéndose notificado dichas medidas de protección y las partes del presente proceso, considerando su incumplimiento el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el artículo 368 del Código Penal(...)" ; medida de protección dictada en merito a la evaluación del riesgo en que se encontraba el denunciante en base a la evidencia que en calidad de elementos de convicción se

desprenden de los anexos de la denuncia, la sindicación del denunciante, la declaración del denunciante, antecedentes de las medidas de protección, los mismos que evidenciaron una situación de riesgo al momento de emitir la resolución final.

Cuarto. Análisis del Cese de la Medida de Protección.

4.1. Que, mediante Disposición N° 02, de fecha quince de enero del dos mil veinticuatro, la Fiscalía Mixta de Challhuahuacho- dispone "(...). **DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA** en relación a los hechos descritos en los fundamentos facticos de dicha disposición, en contra de *Edgar Sapacayo Huamani* por la presunta comisión del delito de contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de Lesiones sub tipo agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar -agresiones psicológicas- (primer párrafo artículo 122-B del Código Penal) en agravio de *Graciela Huaraca Layme*, debiendo ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE la presente denuncia cuando es su estado. (...)".

4.2.- En consecuencia, conforme a la norma contenida en el artículo 35° del T.U.O. de la Ley 30364, en relación a los hechos denunciados conforme se desprende y el presente proceso, se han dictado medidas de protección, en contra de *Edgar Sapacayo Huamani* por la presunta comisión del delito de Lesiones sub tipo agresiones psicológicas en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (primer párrafo del artículo 122-B del C.P.) en agravio de *Graciela Huaraca Layme*, que al ser remitidas al Ministerio Público para que proceda conforme a su atribuciones, dicha entidad ha dispuesto el archivamiento definitivo de los hechos denunciados que han dado lugar a la emisión de medidas de protección. Asimismo, en la presente audiencia las partes del proceso estuvieron presente refirieron: que el denunciado si bien ya no se encuentra dentro de esta jurisdicción, pero hay veces que la llama por celular, "retírate de la casa, ", así como no cumple con los alientos pese a que existe proceso de alientos en el cual se ha emitido sentencia fijado pensión de alimentos a favor de sus hijos, el cual no está cumpliendo. Solicita que se cumpla con los alimentos; en tanto el abogada de víctimas ha solicitado ... dado que su defendida ha referido que la violencia sigue persistiendo e su forma de agresiones verbales vía teléfono, así como también serían económicas, dado que no está cumpliendo con los alimentos, por lo que debe ampliarse las medidas por un plazo prudencial y de ser el caso ampliar con otras medidas de protección.

4.3.- Realizada la reevaluación del riesgo en el que actualmente se encontraría la denunciante *Graciela Huaraca Layme*, en base a las evidencias que en calidad de elementos de convicción se desprenden del expediente, la falta de indicios reveladores que permita acreditar la conducta denunciada, la falta de persistencia en la imputación y el archivamiento del proceso en sede fiscal, el informe policial (folios 61) se desprende las actas de visita al domicilio de la víctima *Graciela Huaraca Layme*, a quien se le entrego las medidas de protección, y se le proporciono el número de celular de la comisaria de Haquira para cualquier denuncia, en tanto no ubicaron al denunciado y a decir de los pobladores de Haquira dijeron que el denunciado ya no estaría viviendo en dicha jurisdicción; sin embargo, pero se advierte la condición vulnerabilidad de la denunciante (quien ha referido que el denunciado le estaría llamando por celular refiriéndole " tienes que salir de mi casa," se debe mantener vigente las medidas de protección por un periodo razonable; Por estas consideraciones.

SE RESUELVE: MANTENER VIGENTE por el periodo de CUATRO MESES LA MEDIDA DE PROTECCIÓN emitida por este despacho judicial, mediante resolución N° 01 de fecha diecisiete de junio del año dos mil veinticuatro otorgada a favor de **GRACIELA HUARACA LAYME**, en contra de **EDGAR SAPACAYO HUAMANI** en virtud a las consideraciones expuestos en la presente resolución, empezando a computar el plazo desde la emisión de la presente resolución hasta el vencimiento del plazo, fecha en la que las medidas de protección quedaran sin efecto. Siempre en cuando el denunciado durante el plazo de vigencia (04 meses) de estricto cumplimiento a las medidas de protección en caso de

incumplimiento previa existencia de indicios o elementos de prueba, de ampliar las medidas de protección. **Hágase Saber.** -

JUEZ: preguntas a las partes si hay alguna observación de la resolución emitida y da por notificados. -

DEFENSOR PUBLICO: Ninguna y por notificado.

JUEZ: Da por concluido la presente audiencia siendo las 13:00 de la tarde, disponiendo se cierre la grabación de audio y video, firmando por ante mí. **De lo que doy fe.** - -----



JUZGADO DE FAMILIA - CHALLHUAHUACHO

EXPEDIENTE : 00436-2024-0-0307-JR-FT-01

MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

JUEZ : CHOQUEHUANCA MACEDO RONILDA

ESPECIALISTA : GALLEGOS LUNA REYNALDO

PERSONA AGRESORA : HUAMANI CCOPA, TEODOLFO

VÍCTIMA : SERRANO ENRIQUEZ, VILMA



ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE EJECUCION DE MEDIDAS DE PROTECCION (PROCESO ESPECIAL)

I. INTRODUCCIÓN. -

En la sala de audiencias del Juzgado especializado de Chalhuanhuacho, siendo las 11:00 horas del día miércoles siete de mayo del año dos mil veinticinco, ante la señora Magistrada Ronilda Choquehuanca Macedo del precitado órgano, asistido por el secretario de Juzgado que da cuenta, se procede a realizar la audiencia oral ordenada en el Expediente de la referencia, por acción o conducta de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, con el siguiente resultado:

II. ACREDITACIÓN DE LAS PARTES SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR. -

- La parte agraviada: SERRANO ENRIQUEZ VILMA, No asistió.
- La parte denunciada: HUAMANI CCOPA TEODOLFO, No asistió.

Se deja constancia que la presente audiencia cuenta con el soporte técnico correspondiente (audio y video), siendo grabada mediante la aplicación Meets.

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA. -

- a) Inicio de la audiencia. - A la hora señalada la Señora Jueza en calidad de directora del proceso, da por instalada la presente diligencia programada en autos.
- b) Petitorio. - En el caso de autos, conforme se tiene la Disposición de archivo No 01, mediante el cual la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cotabamba, DISPONE: **DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA** en contra de HUAMANI CCOPA TEODOLFO (...).

JUEZ: Habiéndose verificado la audiencia oral en el presente caso, se procede a suspender la misma, por el lapso de 10 minutos con la finalidad de emitir la resolución final. Siendo así, se procede a emitir el siguiente pronunciamiento:

RESOLUCIÓN No 03

Challhuahuacho, siete de mayo
Del año dos mil veinticinco. –

AUTOS y VISTOS: Dado cuenta en la fecha los actuados que obran en el proceso, la disposición de archivo por la Fiscalía Provincial de Familia de Cotabambas, y demás actuados que anteceden; y, **CONSIDERANDO:**

CONSIDERANDO:

Primero.- Que las medidas de protección son disposiciones emanadas del Juez de Familia, en uso de las facultades contenidas en el artículo 19 del T.U.O. de la Ley No 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que estipula que "a. En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. b. En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia. La audiencia es inaplazable y se realiza con los sujetos procesales que se encuentren presentes. (...)".

Segundo. Que la norma contenida en el artículo 35 del T.U.O. de la Ley 30364. Que estipula que "Las medidas de protección y cautelares dictadas por el juzgado de familia se mantienen vigentes en tanto **persistan las condiciones de riesgo de la víctima**, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas.

Estas medidas pueden ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto por el juzgado de familia cuando, de los informes periódicos que remitan las entidades encargadas de su ejecución, advierta la variación de la situación de riesgo de la víctima, o a solicitud de esta última. En tales casos, el juzgado de familia cita a las partes a la audiencia respectiva. El juzgado de familia también puede sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas cuando toma conocimiento de la sentencia o disposición de archivo de la investigación, o proceso penal o de faltas que originó las medidas de protección, para lo cual cita a las partes a la audiencia respectiva. El juzgado de familia, inmediatamente y por cualquier medio, comunica su decisión de sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas a las entidades encargadas de su ejecución. (...)".

Tercero.- Que, mediante resolución número uno de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veinticuatro, se resuelve ":- Dictar medidas de protección a favor de Vilma Serrano Enriquez, en contra de Teodolfo Huamani Ccopa (...). 1. de prohibición al denunciado Teodolfo Huamani Ccopa de todo tipo de agresión física, económica, verbal, psicológica, en agravio de Vilma Serrano Enriquez; entre otras medidas de protección, habiéndose notificadas dichas medidas de protección y las partes del presente proceso, considerando su incumplimiento el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el artículo 368 del Código Penal(...); medida de protección dictada en mérito a la evaluación del riesgo en que se encontraba el denunciante en base a la evidencia que en calidad de elementos de convicción se desprenden de los anexos de

la denuncia, la sindicación del denunciante, la declaración del denunciante, antecedentes de las medidas de protección, los mismos que evidenciaron una situación de riesgo al momento de emitir la resolución final.

Cuarto. Análisis del Cese de la Medida de Protección.

4.1. Mediante disposición N° 02 de fecha quince de enero del dos mil veinticinco, la Fiscalía Provincial de familia de Cotabambas- dispone "(...). **DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA** en relación a los hechos descritos en los fundamentos facticos de dicha disposición, en contra de *Teodolfo Huamani Ccopa* por la presunta comisión del delito de contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de Lesiones sub tipo agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (artículo 122-B del Código Penal) en agravio de *Vilma Serrano Enriquez*, debiendo ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE la presente denuncia cuando es su estado. (...)" Tercero. - Remítase copias certificadas de la carpeta fiscal al Juzgado de Paz Letrado de Cotabambas a efecto de que asuma competencia en merito a los fundamentos 2.4.4. de dicha disposición.

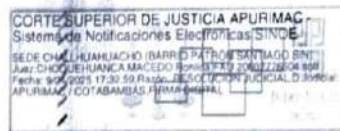
4.2.- En consecuencia, conforme a la norma contenida en el artículo 35° del T.U.O. de la Ley 30364, en relación a los hechos denunciados conforme se desprende y *el presente proceso, se han dictado medidas de protección*, en contra de *Teodolfo Huamani Ccopa* por la presunta comisión del delito de Lesiones sub tipo agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar artículo 122-B del C.P.) en agravio de *Vilma Serrano Enriquez*, que al ser remitidas al Ministerio Público para que proceda conforme a su atribuciones, dicha entidad ha dispuesto el archivamiento definitivo de los hechos denunciados que han dado lugar a la emisión de medidas de protección. Y dispuso DERIVASE copias certificadas de la carpeta fiscal al Juzgado de Paz Letrado de Cotabambas a efecto de que asuma competencia en relación a la falta señalada en el punto 2.4.4. de dicha disposición. Asimismo, en la presente audiencia las partes del proceso no se han hecho presente a la audiencia convocada, pese encontrarse notificados con la resolución que convoca a la misma, mostrando su desinterés en la modificación, vigencia o no de las medidas de protección, en tanto la abogada de víctimas ha solicitado que las medidas se mantengan vigentes por un plazo razonable, dado que las partes no se han sometido a terapias, tampoco se advierte informe policial.

4.3.- Realizada la reevaluación del riesgo en el que actualmente se encontraría la denunciante *Vilma Serrano Enriquez*, en base a las evidencias que en calidad de elementos de convicción se desprenden del expediente, como es la falta de indicios reveladores que permita acreditar la conducta denunciada, la falta de persistencia en la imputación y el archivamiento del proceso en sede fiscal, pero se advierte la condición vulnerabilidad de la denunciante (de mujer, viven en el mismo domicilio con el denunciado), además la PNP Mara no ha cumplido con emitir los informes de seguimiento de las medidas de protección, se debe mantener vigente las medidas de protección por un periodo razonable; Por estas consideraciones.

SE RESUELVE: MANTENER VIGENTE por el periodo de DOS MES LA MEDIDA DE PROTECCIÓN emitida por este despacho judicial, mediante resolución N° 01 de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veinticuatro otorgada a favor *Vilma Serrano Enriquez*, y en contra de *Teodolfo Huamani Ccopa*, en virtud a las consideraciones expuestos en la presente resolución, empezando a computar el plazo desde la emisión

de la presente resolución hasta el vencimiento del plazo, fecha en la que las medidas de protección quedaran sin efecto, siempre en cuando del informe que debe emitir la comisaria de Mara respecto de la ejecución de medidas de protección, no se advierte riesgo de que la agraviada sea víctima de agresiones por parte de su esposo el denunciado. **Hágase Saber.** Notifíquese a las partes del proceso con arreglo a Ley, en sus domicilios procesales y/o reales. –

Con lo que concluye la audiencia, disponiéndose el cierre de audio. De lo que doy fe.


JUZGADO DE FAMILIA - CHALLHUAHUACHO
EXPEDIENTE : 00367-2024-0-0307-JR-FT-01
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : CHOQUEHUANCA MACEDO RONILDA
ESPECIALISTA : GALLEGOS LUNA REYNALDO
PERSONA AGRESORA : CHALLCO HUACHACA, RAUL
VÍCTIMA : HUARCAYA LEDO, PAULINA

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE EJECUCION DE MEDIDAS DE PROTECCION (PROCESO ESPECIAL)
I. INTRODUCCIÓN. -

En la sala de audiencias del Juzgado especializado de Challhuahuacho, siendo las 10:00 horas del día miércoles nueve de abril del año dos mil veinticinco, ante la señora Magistrada Ronilda Choquehuanca Macedo del precitado órgano, asistido por el secretario de Juzgado que da cuenta, se procede a realizar la audiencia oral ordenada en el Expediente de la referencia, por acción o conducta de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, con el siguiente resultado:

II. ACREDITACIÓN DE LAS PARTES SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR. -

- La parte agraviada: **PAULINA HUARCAYA LEDO**, No asistió.
- La parte denunciada: **RAUL CHALLCO HUACHACA**, No asistió a la presente audiencia.

Se deja constancia que la presente audiencia cuenta con el soporte técnico correspondiente (audio y video), siendo grabada mediante la aplicación Meets.

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA. -

- a) **Inicio de la audiencia.** - A la hora señalada la Señora Jueza en calidad de directora del proceso, da por instalada la presente diligencia programada en autos.
- b) **Petitorio.** - En el caso de autos, conforme se tiene la Disposición de archivo No 01, mediante el cual la Fiscalía Provincial Mixta de Challhuahuacho, DISPONE: **NO FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA** de la investigación preparatoria seguida contra Raul Challico Huachaca (...).

JUEZ: Habiéndose verificado la audiencia oral en el presente caso, se procede a suspender la misma, por el lapso de 10 minutos con la finalidad de emitir la resolución final. Siendo así, se procede a emitir el siguiente pronunciamiento:

RESOLUCIÓN No 06

Challhuahuacho, nueve de abril
Del año dos mil veinticuatro. -

AUTOS y VISTOS: Dado cuenta en la fecha los actuados que obran en el proceso, la disposición de archivo por la Fiscalía Mixta de Challhuahuacho, Provincia de Cotabambas, los alegatos del señor abogado de víctimas; y, **CONSIDERANDO:**

CONSIDERANDO:

Primero.- Que las medidas de protección son disposiciones emanadas del Juez de Familia, en uso de las facultades contenidas en el artículo 19 del T.U.O. de la Ley No 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que estipula que "a. En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. b. En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia. La audiencia es inaplazable y se realiza con los sujetos procesales que se encuentren presentes. (...).

Segundo. Que la norma contenida en el artículo 35 del T.U.O. de la Ley 30364. Que estipula que "Las medidas de protección y cautelares dictadas por el juzgado de familia se mantienen vigentes en tanto **persistan las condiciones de riesgo de la víctima**, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas.

Estas medidas pueden ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto por el juzgado de familia cuando, de los informes periódicos que remitan las entidades encargadas de su ejecución, advierta la variación de la situación de riesgo de la víctima, o a solicitud de esta última. En tales casos, el juzgado de familia cita a las partes a la audiencia respectiva. El juzgado de familia también puede sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas cuando toma conocimiento de la sentencia o disposición de archivo de la investigación, o proceso penal o de faltas que originó las medidas de protección, para lo cual cita a las partes a la audiencia respectiva. El juzgado de familia, inmediatamente y por cualquier medio, comunica su decisión de sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas a las entidades encargadas de su ejecución. (...).

Tercero.- Que, mediante resolución número uno de fecha uno de octubre del año dos mil veinticuatro, se resuelve ":- Dictar medidas de protección a favor de Paulina Huarcaya Ledo en contra de Raul Chalco Huachaca (...). 1. de prohibición al denunciado Raul Chalco Huachaca, todo tipo de agresiones físicas, económicas, verbales, psicológicas, sexuales en contra de la víctima Paulina Huarcaya Ledo sea en el domicilio, centro laboral, lugares públicos, privados menos en presencia de su hija; entre otras medidas de protección, habiéndose notificado dichas medidas de protección y las partes del presente proceso, considerando su incumplimiento el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el artículo 368 del Código Penal(...); medida de protección dictada en merito a la evaluación del riesgo en que se encontraba el denunciante en base a la evidencia que en calidad de elementos de convicción se desprenden de los anexos de la denuncia, la sindicación del denunciante, la declaración del denunciante, antecedentes de las medidas de protección, los mismos que evidenciaron una situación de riesgo al momento de emitir la resolución final.

Cuarto. Análisis del Cese de la Medida de Protección.

4.1. Que, mediante Disposición N° 01, de fecha cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro, la Fiscalía Mixta de Challhuahuacho- dispone "(...). **DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** en relación a los hechos descritos en los fundamentos facticos de dicha disposición, en contra de Tomas Luis Huaman, por la presunta comisión del delito de contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de Lesiones sub tipo agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar –agresiones psicológicas- (primer párrafo artículo 122-B del Código Penal) en agravio de Paulina

Huarcaya Ledo, debiendo ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE la presente denuncia cuando es su estado. (...)"

4.2.- En consecuencia, conforme a la norma contenida en el artículo 35° del T.U.O. de la Ley 30364, en relación a los hechos denunciados conforme se desprende y el presente proceso, se han dictado medidas de protección, en contra de *Raul Challico Huachaca*, por la presunta comisión del delito de Lesiones sub tipo agresiones psicológicas en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (artículo 122-B del C.P.) en agravio de *Paulina Huarcaya Ledo*, que al ser remitidas al Ministerio Público para que proceda conforme a su atribuciones, dicha entidad ha dispuesto el archivamiento definitivo de los hechos denunciados que han dado lugar a la emisión de medidas de protección.

Asimismo, en la audiencia que precede las partes del proceso no se han hecho presente a la audiencia convocada, pese encontrarse notificados con la resolución que convoca a la misma, mostrando su desinterés en la modificación, vigencia o no de las medidas de protección. Realizada la reevaluación del riesgo en el que actualmente se encontraría la denunciante en base a las evidencias que en calidad de elementos de convicción se desprenden del expediente, como es la falta de indicios reveladores que permita acreditar la conducta denunciada, y el archivamiento del proceso en sede fiscal; pero se advierte la condición vulnerabilidad de la denunciante (de mujer, pareja del denunciado), se debe mantener vigente las medidas de protección por un periodo razonable; Por estas consideraciones.

SE RESUELVE: MANTENER VIGENTE por el periodo de TRES MES LA MEDIDA DE PROTECCIÓN emitida por este despacho judicial, mediante resolución uno de fecha primero de octubre del año dos mil veinticuatro otorgada a favor *Paulina Huarcaya Ledo*, y en contra de *Tomas Luis Huaman*, en virtud a las consideraciones expuestos en la presente resolución, empezando a computar el plazo desde la emisión de la presente resolución hasta el vencimiento del plazo, fecha en la que las medidas de protección quedaran sin efecto. **Hágase Saber.** Notifíquese a las partes del proceso con arreglo a Ley, en sus domicilios procesales y/o reales.-

Con lo que concluye la presente audiencia de lo que doy fe.

ANEXO H: PROPUESTA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N.º 30364, A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO DE DEFENSA DEL DENUNCIADO EN LA AUDIENCIA ÚNICA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Antecedentes

La presente propuesta legislativa tiene por finalidad modificar el artículo 16 de la Ley N.º 30364, con el propósito de garantizar el pleno ejercicio del derecho de defensa del denunciado dentro del proceso especial de medidas de protección.

En la práctica judicial, se ha evidenciado que en diversos casos las medidas de protección se dictan sin la realización de la audiencia única o sin la participación activa del denunciado, para que pueda ofrecer su versión de los hechos, o de su defensa técnica. Si bien la finalidad de la ley es brindar una respuesta inmediata frente a situaciones de riesgo y proteger a la víctima, esta actuación puede generar dudas respecto al respeto de los principios constitucionales de debido proceso y presunción de inocencia.

Exposición de Motivos

Por ello, resulta necesario modificar la redacción del artículo 16, a fin de establecer de manera expresa que la audiencia única constituye un acto esencial para la validez de un proceso judicial justo para ambas partes.

De esta forma, la propuesta busca fortalecer la legitimidad de las decisiones judiciales y evitar la percepción de vulneración de derechos fundamentales, promoviendo un enfoque de justicia con perspectiva de género, pero también con respeto a los principios del Estado Constitucional de Derecho.

Modificación

Texto vigente del artículo 16 de la Ley 30364

Artículo 16. Proceso especial

El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:

a. En caso de riesgo leve, moderado o severo identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia evalúa el caso y resuelve, priorizando según el nivel de riesgo, en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima, salvo en el supuesto de riesgo severo, donde el juez puede prescindir de la audiencia.

b. En caso no pueda determinarse el riesgo, el juzgado de familia en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia.

c. El juzgado de familia, por el medio más célere, en el día y bajo responsabilidad, comunica la emisión de las medidas a las entidades encargadas de su ejecución para su cumplimiento inmediato y a los sujetos procesales.

d. Las medidas de protección emitidas deben ejecutarse de forma inmediata, independientemente del nivel de riesgo. El plazo desde que se presenta la denuncia hasta que se dictan las medidas de protección no puede exceder de cuarenta y ocho (48) horas”.

La modificación quedaría redactada de la siguiente forma:

“Artículo 16. Proceso especial

El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:

a. En caso de riesgo leve, moderado o severo identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia evalúa el caso y resuelve, en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima.

- b. En caso no pueda determinarse el riesgo, el juzgado de familia en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia.
- c. El juzgado de familia, por el medio más célere, en el día y bajo responsabilidad, comunica la emisión de las medidas a las entidades encargadas de su ejecución para su cumplimiento inmediato y a los sujetos procesales.
- d. Las medidas de protección emitidas deben ejecutarse de forma inmediata, independientemente del nivel de riesgo. El plazo desde que se presenta la denuncia hasta que se dictan las medidas de protección no puede exceder de cuarenta y ocho (48) horas”.

Consideramos que se debe modificar el punto a. por lo que en todos los casos debe llevarse a cabo la audiencia única. Esta modificación propone equilibrar la protección inmediata de la víctima con el respeto al debido proceso del denunciado, fortaleciendo la legitimidad del sistema de medidas de protección y evitando posibles cuestionamientos constitucionales sobre vulneración de derechos fundamentales.